

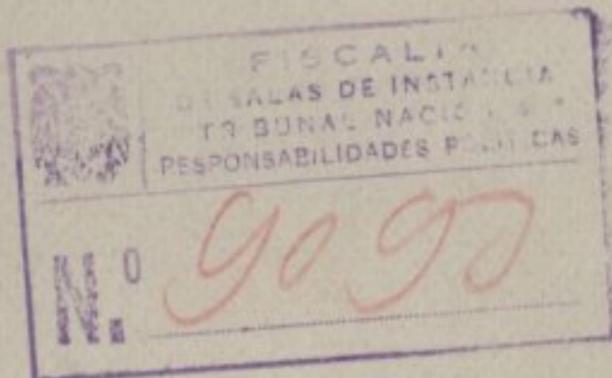
0- RP 461/11

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

101

10493



Expediente núm. 3078

contra TOMAS BORDONABA GUALLAR

de La Puebla de Híjar (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G^o. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. TOMAS BORDONABA GUALLAR, vecino de La Puebla de Híjar, de 54 años, propietario agricultor. Sus bienes suman 30.000 Ptas

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

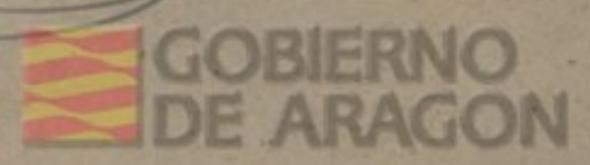
Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm.

3078

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. José Bordona Cuallera exp. número 3078 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 11 de marzo de 1946

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 3078
seguido contra D. José Bordo-
naba Guayas
instruido por este Juzgado una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 26 de Septiembre de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL

PROVIDENCIA
 Señores
 Presidente ~~acta~~
 y *Donada*

Teruel a *veintinueve* de *Julio* de

mil novecientos cuarenta y *dos*

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
 Presidente, de que Certifico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

[Handwritten signature]

El Fiscal examinando el acta en tachado dice que constando documentalmente
que el expediente de Tomas Barclay y Gualter se halla sometido a procedi-
miento castrense por el cumplimiento de su deber en el procedimiento hasta
que en aquel recaudo sentencia.

Teruel 21 de Julio de 1942

Pius Ferrer Sureda



PROVIDENCIA
 Señores
 Presidente *citaf*
g. forseran

Teruel a *veis* de *agosto* de
 mil novecientos cuarenta y *dos*

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
 Presidente, de que Certifico.

NOTA —Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico

Provincia
León
Presidente
D. Boneda

Tercel tres de octubre de mil noventa
cuanta, dos.

Hallándose el expediente remitido a pro-
cedimiento militar, quede en suspenso

este expediente hasta que se reciba testimonio de
la resolución que recayere en tal procedimiento; y reclá-
rese dicho testimonio al Excmo. Sr. Capitán General
de la Región.

Lo acordaron los señores del magno, rubrica el Sr. Pre-
sidente. Certifico.

Militar

Nota: Legitimante cumplimentado.

Plon



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 9888-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4601-40 instruída contra *Bonifaz Bordobuaba Guallar.*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza *10* de *Septbre* de 1943.

En *Beniente* JUEZ:



Manuel Novas Fierro

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de *Ciudad Real*

Don *Rafael López Qui* Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa Nº 4601-40, instruida contra el procesado TOMAS BORDONABA GUALLAR y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Manuel Nuevo Jardi*

CERTIFICO: Que a los folios que e indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 123.-OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a once de Mayo de 1943.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de juicio Sumarísimo Ordinario con el numero 4601-40, n por presunto delito de Rebelion, contra el procesado TOMAS BORDONABA GUALLAR atendida la lectura del apuntamiento informes del Fiscal y defensor y manifestaciones del procesado; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. Don Joaquín Enciso Palacio.-RESULTANDO: que el procesado TOMAS BORDONABA GUALLAR mayor de edad penal, natural y vecino de Puebla de Híjar (Teruel) y cuyas demas circunstancias constan en el sumario de antecedentes izquierdistas, afiliado desde el 1921 a la C.N.T. y le sorprendió el Movimiento Nacional en la Puebla de Híjar y al quedar en poder marxista siguió afiliado a la misma organización sin ostentar cargos. Si bien no se prueba realizara guardias armadas si se le vió con las que las harian. En Marzo de 1938 cuando se aproximaban las fuerzas Nacionales se internó en zona roja, marchando a Barcelona donde estuvo de portero en un garage militarizado y en enero de 1939 pasó a Gerona Figueras y Francia regresando eguidamente a España por Irun. Se le acusa de ser el inductor de la muerte de su vecino Jose Clavero siendo una referencia directa de este hecho la que da el folio 44 Eusebio Sanz Vidal, que dice textualmente. que en ocasion de que el declarante se encontraba detenido en el Ayuntamiento el día Once de Agosto de 1936 en union de Jose Clavero este al ser requerido para declarar ante el Consejo Cuando Bajo le dijo al declarante que el tal BORDONABA le habia acusado que en ocasion de encontrarse como miembro del sindicato que fomo la Azucarera en el año 1925 se habia llevado los fondos de la misma y que por cuya razón se bengaba, siendo fusilado el tal Clavero al día siguiente. Lo que hace suponer fuera la causa determinante de la muerte.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesion a la rebelion, previsto y penado en el art 238 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable por ejecucion material, directa y voluntaria el procesado TOMAS BORDONABA GUALLAR sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente si bien no procede determinar estos y si hacer la reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS: El art. citado 171, 174, 219, 591, y 657 del Código de Justicia Militar 19, 33, y 44 del Penal Común Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y demas preceptos de general aplicacion.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe de condenar y condena al procesado TOMAS BORDONABA GUALLAR como responsable en concepto de autor del delito de adhesion a la rebelion antes tipificado sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de interdixion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta para el cumplimiento de condena sérvira de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y estima no es procedente proponer conmutacion alguna por estar los hechos comprendidos por analogia en el Grupo Segundo numero primero.- Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas,-

Al folio 126.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a TOMAS BORDONABA GUALLAR a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdixion civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado procesado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y que en consecuencia no es necesaria.- Se han observado los tramites de esta causa.

cion y fallo de esta causa la claracion de hechos probados, no esta en contradiccion manifiesta con lo que en los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta, y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria.- En Cuanto al OTROSI por sus propios fundamentos no procede conmutacion alguna.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 25 de junio de 1943.- El Auditor.- Ilegible Rubricado y Sellado.-

Al folio 127.- En Zaragoza a 9 de Agosto de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado TOMAS BORDONABA GUALLAR a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR con las accesorias de infamacion absoluta e interdixion civil como autor de un delito e adhesion a la rebelion, la sera de abono la prision preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Respecto al Otrosi de la sentencia por sus propios fundamentos, a uerdo no ha lugar a conmutacion alguna de la pena principal impuesta.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.- El Capitan General.- MONASTRIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *Cuadrante*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S^{ra} en Zaragoza a *diez* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y tres.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "L. B." or similar.

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Bonada
y Quijano

Teruel a trece de Agosto demil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.

Antonio Quijano

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice que procede dar vista del expediente al
interimario

Temp 15 de Abril de 1944

Juan Luis Mula

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

y Manzanares

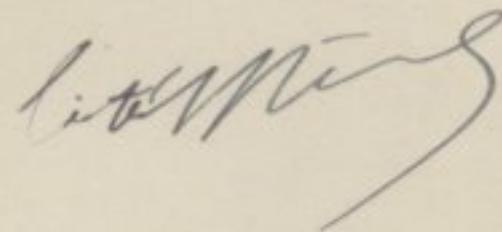
Teruel a quince de abril de

mil novecientos cuarenta y cuatro

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.



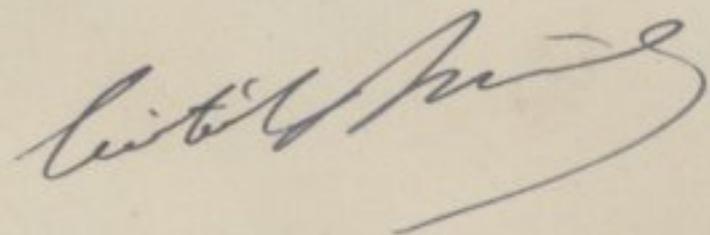
NOTA.—Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.

PROVIDENCIA)
Señores)
Presidente actal.)
y Manganares)

Teruel diez y siete de Abril de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro-

Desa audiencia al necartado o a sus heredero
por término de tres días para su instrucción dán
doles vista del expediente en Secretaria debiendo forumalar su escri
to de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y libre-
se lo necesario para notificación.-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el r. Presidente d
que certifico.-



NOTA: Seguidamente se cumple lo mandado. ~~Comitiendo~~ la oportuna car
ta orden al Inst ructor. Certifico.



AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL
 PRESIDENCIA

Expediente de responsabilidad Política nº 3078
 Encartado: Tomás Bordopaba Guallar.

Este Tribunal ha acordado en el expediente indicado al margen, dar audiencia al encartado o a sus herederos por término de tres días para su instrucción, dándose vista del expediente en Secretaría, debiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes.-

Sírvase V. notificar al encartado o a sus herederos el anterior acuerdo y devolver la presente con las diligencias de su cumplimiento.-

Dios guarde a V. muchos años.
 Teruel, 17 de Abril de 1944.-

J. J. J. J.



Sr. Juez Municipal de

PROVIDENCIA.- La Puebla de Híjar a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido escrito en este Juzgado de la Audiencia provincial, ordenando la práctica de diligencias cerca del vecino TOMÁS BORDONABA GUALLAR, llévense a cabo seguidamente y debidamente acreditado, reportense a su procedencia dejando nota.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Pablo Pizuelo Clavero, ante mí el Secretario que doy fé.



Pizuelo

[Signature]

CUMPLIMIENTO.- Previa recado de atención, se ha personado en la Secretaría de mi cargo el vecino D. Tomas Bordonaba Guallar, y de conformidad con lo acordado en la providencia anterior, le notifiqué en forma legal el contenido del escrito a que la misma hace referencia, le di copia del mismo y de recibirlo y que dar enterado, firma conmigo el Secretario que doy fé.

La Puebla de Híjar 26 de abril de 1944.

Tomas Bordonaba

[Signature]

Diligencia.- En la misma fecha se devuelven estas actuaciones a la Audiencia provincial. Doy fé.

La Puebla de Híjar 26 de abril de 1944.

[Signature]

A la Sala

Tomás Bardonets Gueller, mayor de edad, casado, vecino de Puebla de Híjar y de las demás circunstancias que ya constan en el expediente que por supuestas responsabilidades políticas se le instruyó por el Tribunal Regional de Zaragoza con el número 3.078 ante la Audiencia Provincial de Teruel comparece y en la forma más respetuosa expone:

Que por conducto del Juzgado Municipal del pueblo de su vecindad se le notificó el día veintiseis de abril último la providencia dictada por esa Sala en diez y siete del mismo mes dando su audiencia al encartado o a sus herederos por término de tres días para su instrucción debiendo formular su escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Y usando del derecho que la Ley le concede articula su escrito de defensa alegando al efecto como indubitados los siguientes

HECHOS

1º.- El Juez Instructor del expediente considera incurso en responsabilidad política al exponente porque según los informes de los folios 5, 7, 9 y 11 emitidos por la Alcaldía, Delegación de Falange, Cura Párroco y Guardia Civil, el encartado perteneció al Sindicato único razón por la cual fué despedido en el año mil novecientos veintiuno de la azucarera de Puebla de Híjar en que prestaba sus servicios; en que con posterioridad fué propagandista en cubierto del ideario sindicalista; en que posteriormente perteneció al Centro Republicano; en que más tarde fué apoderado del Frente Popular en las elecciones de febrero de mil novecientos treinta y seis; en que más tarde, iniciado el Movimiento militó en la C. N.T. trabajando en la azucarera de Puebla de Híjar; en que durante ese tiempo desempeñó cargos directivos y en que sobre él pesa la denuncia de los familiares del difunto José Clavero, y en razón a tales hechos el Juez Instructor le considera incurso en los apartados c), i) y l) del artículo 4º de la Ley no apreciándosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

2º.- De las actuaciones practicadas en el expediente, apreciadas en conjunto y con arreglo a las normas de sana crítica resulta:

A).- Que efectivamente es cierto que el exponente militó hasta mil novecientos veintiuno, en que fué despedido por la azucarera de Puebla de Híjar, en el Sindicato único, organización no política sino meramente profesional o sindical, no incluida en la relación limitativa del artículo 2º de la Ley de 9 de febrero de 1.939, y a la que perteneció, únicamente durante el tiempo expresado, por las razones apuntadas en su declaración del expediente: La azucarera de Puebla de Híjar por razones de tática social, explicable en aquellos momentos y circunstancias, afilió al Sindicato Único a todos sus obreros como medio de conjurar los conflictos sociales tan frecuentes en aquella época, y el despido del exponente se debió no a razones de tipo social ni político sino meramente laborales.

B).- Con posterioridad a mil novecientos veintiuno, no tuvo ninguna actividad política ni social como evidencian los testimonios aportados al expediente por los testigos citados por el exponente en sus descargos, personas ecuanímes, ponderadas y afectas al Movimiento, cuyas manifestaciones coincidentes y razonadas destruyen en absoluto las que con vaguedad, confusión y generalización

improcedente formulen las Autoridades locales, que partiendo del hecho corroborado por el exponente de militar en el Sindicato Unico, lo enlazan sin solución de continuidad con el hecho también evidente de haber estado afiliado con posterioridad al Movimiento a la C.N.T. como cada uno de los que residieron en la zona roja hubo de pertenecer a una u otra de las organizaciones laborales, silenciando que desde mil novecientos veintiuno hasta mil novecientos treinta y seis no perteneció a organización política de ninguna clase, como se desprende de estos mismos informes al manifestar "que con posterioridad fué solo propagandista encubierto". No consta pues que desde mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos treinta y seis perteneciera ni aun como simple afiliado a Organización política ni social de ninguna clase ni que tuviera actividad política ni social alguna.

C).- Que no desempeñó cargo directivo de ninguna clase, pues si bien algunas Autoridades en sus informes con la misma vaguedad, inconsistencia y sutileza, llegan a afirmarlo, son unánimes los testimonios de los testigos que han depuesto en el expediente, tanto a instancia del exponente como a iniciativa de las autoridades locales, que afirman de manera inequívoca que no tuvo cargo alguno en ninguna organización, aunque resulta cierto que después de iniciado el Movimiento volvió a trabajar como obrero en la fábrica azucarera y se afilió a la C.N.T..

D).- Tampoco por haber sido evacuado desde el pueblo de Escatrón a Barcelona al ser liberado el pueblo de su vecindad, y más tarde desde Barcelona a Gerona y Francia, puede hacerse cargo de ninguna clase puesto que como hace constar en su escrito de descargos fueron hechos circunstanciales, no maliciosos y su permanencia en el extranjero fué tan breve que los mismos informes contrarios reconocen que inmediatamente por Irún entró en España. Y

E).- Que ha sido condenado por la Jurisdicción militar como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor.

3º.- Resulta igualmente del expediente que el exponente tiene a su cargo siete hijos, de ellos cuatro menores de edad y que su patrimonio está constituido por cuatro edificios y trece fincas rústicas y urbanas, de las cuales una pequeña porción son de su propiedad exclusiva, otras en mayor número pertenecen a su esposa y el resto son bienes gananciales de su sociedad conyugal.

4º.- En punto a la valoración de los bienes referidos existen notorio desacuerdo, que llega a ser absoluto entre la declaración formulada por el encartado y las apreciaciones de peritos e informantes, pues mientras el exponente con un sentido de realidad legal justipreció sus bienes a base del valor resultante de capitalizar el líquido imponible que los mismos tienen asignado, los peritos e informantes han valorado su importe a los precios excepcionales que les ha parecido oportuno, y estos dos distintos puntos de vista hacen que el resultado de una y otras estimaciones sea tan dispar como lo son las cifras de siete mil cien pesetas justipreciadas por el exponente y la de cuarenta y nueve mil pesetas aproximadas que resultan de la tasación pericial: Y es curioso también poner de relieve las diferencias relativas existentes entre los peritos y las autoridades locales, pues mientras la Delegación de Fomento entiende que todos los bienes propios del expediente y de su esposa son a los precios máximos que pueden imaginarse no tienen un valor superior a treinta y cuatro mil pesetas, el Cura párroco los eleva a cuarenta y seis mil pesetas la Alcaldía y la Guardia Civil a cifras bastante aproximadas, y los peritos a más de cuarenta y ocho mil cuatrocientas pesetas.

5º.- Los hechos que el Consejo de Guerra reunido en la Plaza de Zaragoza en once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres para ver y fallar la causa instruida por el exponente declaró probados en su sentencia, según resulta del testimonio de la misma obrante en el expediente son los siguientes: "Que el procesado de antecedentes izquier-

distas se afilió en mil novecientos veintiuno a la O.N.T. sorprendiéndole el Movimiento Nacional en la Puebla de Híjar y al quedar en poder marxista siguió afiliado a la misma organización sin ostentar cargos: que si bien no se prueba que realizará guardias armado si se le vió con las que las hacían; que en marzo de mil novecientos treinta y ocho cuando se aproximaban las Fuerzas Nacionales, se internó a Zonas Rojas marchando a Barcelona donde estuvo de portero en un garage militarizado y en enero de mil novecientos treinta y nueve pasó a Gerona, Figueras y Francia, regresando seguidamente a España por Irún. Se le acusa de ser el inductor de la muerte de su convecino José Clavero siendo una referencia directa de este hecho la que da el folio 44 Eusebio Senz Vidal que dice textualmente que en ocasión de que el declarante se encontraba detenido en el Ayuntamiento el día once de agosto de mil novecientos treinta y seis en unión de José Clavero, éste al ser requerido para declarar ante el Consejo, cuando bajó le dijo al declarante que el tal Bordonaba le había acusado de que en ocasión de encontrarse como miembro del Sindicato que formó la azucarera en el año veinticinco se había llevado los fondos de la misma y que por cuya razón se vengaba siendo fusilado el tal Clavero al día siguiente. Lo que hace suponer fuera la causa determinante de la muerte."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- Resulta incuestionable que el exponente no se encuentra comprendido en ninguno de los apartados del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades políticas que hace constar en su informe de veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno el Juez Instructor en razón a las siguientes consideraciones:

a).- El apartado c) de la Ley exige haber figurado a virtud de inscripción efectuada antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y mantenida hasta esa fecha como afiliado a los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2º de la Ley y es evidente apreciada en conjunto la prueba que el exponente no tuvo ninguna actividad política ni social en el tiempo a que se refiere el precepto citado.

b).- Exige el apartado i) del expresado artículo 4º haber intervenido con posterioridad al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis en Tribunales u Organismos de cualquier orden encargados de Juzgar a personas por el solo hecho de ser adictas al Movimiento Nacional o haber sido los denunciadores de éstos o intervenido en la incautación de sus bienes, y resulta evidente que el exponente ni ha desempeñado tales funciones ni siquiera se le ha acusado de ello, y si bien se le acusó de ser denunciante de determinadas personas, es lo cierto que tomando los términos precisos de la declaración de hechos probados del propio Tribunal Militar, la denuncia no fué por desafección al régimen y afección al Nacional sino por haberse llevado los fondos de una Organización de Trabajo" actuación que aun siendo cierta no estaría comprendida en el apartado que se comenta y

c).- Exige el apartado l) del comentado artículo haberse opuesto de manera activa al Movimiento Nacional, y la propia sentencia del Consejo de Guerra evidencia que no hubo tal oposición puesto que solo se dice "que en algunas ocasiones acompañó a los que hacían guardias o se le veía con ellos" hechos que aunque resultaran ciertos son tan intrascendentes que no pueden equivaler a la oposición activa al movimiento exigida por el apartado comentado.

2.º.- Puede estar incluido sí, en la Ley de Responsabilidades Políticas, pero solo en un apartado, en el a) del artículo 4º por

haber tenido la desgracia de ser pensado por la Jurisdicción de Guerra por el delito de adhesión a la rebelión, y aun en este sentido es preciso para la graduación de la responsabilidad y la imposición de la pena subsiguiente, que las Salas tenga en cuenta los hechos que se declaran probados en la sentencia de referencias. Y sin ánimo de rozar en lo más mínimo el prestigio de los Tribunales, que soy el primero en proclamar, ni la seriedad de cosa juzgada inherente a toda sentencia, y precisamente por ello, ha de serme lícito hacer una ligera referencia a los hechos que se declaran probados: Se condena al exponente porque un detenido en el depósito municipal de la Puebla de Híjar el día once de agosto de mil novecientos treinta y seis, oyó decir a otro detenido que debía haberle denunciado Bordabete por haber sustraído en el año mil novecientos veinticinco los fondos de determinado Sindicato. Ignora el exponente lo que se refiere a ese hecho y a semejante sustracción, pero aceptando como se vé obligado a aceptar esa apreciación del Tribunal Militar, ha de hacer presente que la misma en el orden penal tendrá toda la importancia inherente a la naturaleza de la pena impuesta, pero que en el orden político la responsabilidad que de cada acusación puede derivarse contra el que la hizo, ha de ser insignificante o nula, por no referirse a hechos de naturaleza política, porque tal apropiación de fondos pudo ser delictiva y de las que obligan a ser denunciadas, y porque ninguna relación tiene con el espíritu y la letra del artículo primero de la Ley de 9 de febrero de 1.939, tendiente a sancionar los hechos que contribuyeron a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima España y de aquellas otras actividades que desde la iniciación del Movimiento constituyen actos de oposición concreta o pasiva al alzamiento. En el orden de responsabilidades políticas no se puede revertir del área general delimitada por el precepto citado y claro es que dentro de ella la acción imputada al exponente no tiene trascendencia o la tiene en el grado ínfimo.

3º.- Otro aspecto fundamental del problema a resolver por la Sala es el relativo a la valoración de los bienes ya que con arreglo a la precisa disposición del artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, de la valoración del patrimonio del encartado y su consorte depende la procedencia del sobreseimiento y la improcedencia de la sanción: Si los bienes poseídos por el expedientado no tienen un valor superior a veinticinco mil pesetas, deberá acordarse el sobreseimiento del expediente dando cuenta al Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. de los cargos que de él resulten. Ahora bien, cuál es el criterio que debe informar la tasación pericial de los bienes? Este es el punto neurálgico en el presente procedimiento: La tasación pericial se hizo el día primero de junio de mil novecientos cuarenta y uno con arreglo a unas normas discrecionales por peritos prácticos que se inspiraron en su propio entender y en unos precios tan de excepción que no pueden ser mantenidos con posterioridad máxime cuando por disposición expresa del Poder Público contenida en la Ley de la Jefatura del Estado de 19 de febrero de 1.942 y publicada en el Boletín Oficial de cinco de marzo siguiente, se establece el derecho del Estado a hacer efectivas las sanciones que decreten los Tribunales que conozcan de responsabilidades políticas, por incautación de los bienes del encartado en el precio que resulte de capitalizar su líquido imponible. Desde aquella fecha las valoraciones periciales han de inspirarse en el líquido imponible que los bienes tengan asignados en los anillamientos o por el precio de cotización que los valores tuvieran en bolsa el diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, porque si así no fuera se daría el caso monstruosamente injusto de que habiéndose impuesto una sanción proporcional al valor pericial asignado a los bienes, para su percepción por el Estado resultarían insuficientes todos los bienes patrimoniales del encartado, pues si partiendo de que el valor de los bienes determinados fuera de cincuenta mil pesetas, según tasación libre de los peritos, y la sanción impuesta por el Tribunal fuera de diez mil pesetas solamente y la capitalización de los bienes por el líquido imponible no diera más que siete mil quinientos, al hacer uso el Estado de su derecho a cobrar

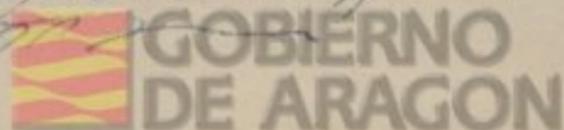
La sanción en bienes inmuebles, de hecho la sentencia dictada por el Tribunal equivaldría a una verdadera incautación de bienes, no querida por los componentes del Tribunal. Obsérvese cuáles fueron los móviles de la expresada disposición contenidos en su exposición de motivos: "La revalorización que el triunfo del Movimiento Nacional ha producido en todos los bienes nacionales hace necesario establecer normas de justicia en relación con la valoración de los bienes de los responsables políticos ya que en este orden la diferencia de fechas afecta extraordinariamente al resultado de las liquidaciones de las sanciones económicas. Retrotraídos los efectos de la Ley de Responsabilidades Políticas al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis está claro el propósito del legislador de que a dicha fecha se ajusten las valoraciones, siendo este mismo criterio el que presidió la labor de los Tribunales de Justicia al evaluar los bienes y señalar las sanciones. Es justo por otra parte que de estimados los bienes de los sancionados a la reconstrucción nacional, la revalorización extraordinaria que pueden haber alcanzado beneficie y compense a la Nación de los daños sufridos, hoy incrementados por el encarecimiento de las obras de reconstrucción". Hasta aquí la exposición de motivos de la Ley, que impone dos criterios legales y justos, uno para la tasación pericial de los bienes de los encartados, y otro para la adjudicación de esos mismos bienes al Estado: El primero se base en el valor real que los bienes tenían el diez y ocho de julio del mil novecientos treinta y seis, prescribiendo de la revalorización posterior, y el otro en el líquido imponible asignado a los bienes en el Amillaramiento y Catastro. Si la tasación pericial de los bienes del encartado se hubiera hecho en este expediente con arreglo a los valores reales del año mil novecientos treinta y seis, los peritos no hubieran cifrado como importe total de los mismos cantidad superior a veinticinco mil pesetas y el exponente tendría derecho al sobreseimiento decretado por el artículo 8º de la Ley que reforme la de Responsabilidades Políticas, ya que los peritos no hubieran tenido en cuenta la revalorización de dichos bienes producida por el Movimiento Nacional. La valoración hecha en oposición a esta norma legal resulta hoy improcedente y en consecuencia es justo que se devuelva el expediente al instructor para que por peritos competentes y de notoria solvencia se haga la estimación de valores con arreglo a los precios vigentes en mil novecientos treinta y seis como medio único de cumplir con la Ley expresada y poder saber si alcanzan o no el exponente a pesar de su condena por la jurisdicción Militar los beneficios de sobreseimiento aplicables a quienes posean bienes de valor no superior -se sobre entiende en mil novecientos treinta y seis- a veinticinco mil pesetas.

En méritos de lo expuesto

SUPLICA AL TRIBUNAL que habiendo por presentado en tiempo y forma este escrito de defensa y en virtud de lo dispuesto por las disposiciones que citadas se sirva devolver el expediente al instructor para la práctica de la tasación pericial en la forma ordenada por la Ley de 19 de febrero de mil novecientos cuarenta y dos (Boletín Oficial de cinco de marzo siguiente) y con arreglo a su resultancia sobreseer el expediente si se encuentra incurso en las prescripciones del artículo 8º de la Ley de Reforma de la de Responsabilidades Políticas o en otro caso imponerle una sanción pecuniaria de escasa trascendencia que le permita atender con su trabajo y los rendimientos de sus bienes a las necesidades de su numerosa familia como procedeyes de hacer en justicia que pide.

La Puebla de Híjar para Teruel a 30 de abril de 1.944

Tomás Godina Gualba



PROVIDENCIA

Señores

Presidentes *de*

de
Francisco
de

Teruel a quies de Marzo de
mil novecientos cuarenta y cuatro

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

Antonio

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice que habiendo cuenta de los sucesos ocurridos en
el Territorio Dardaneles en el punto que precede así como del asunto
que precede la misma ley de Representación Política se procedente
para mejor proveer tener presente los sucesos del momento
con arreglo a la ordenación que tiene en 18 de Julio de 1926

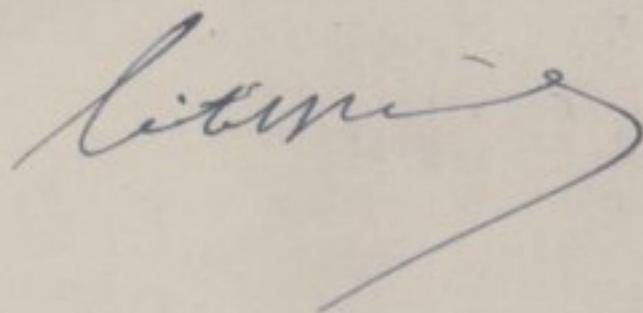
Tercel 7 de Septiembre de 1944

Seis Seis nuli.

PROVIDENCIA)
Señores)
Presidente)
y "ensañeros")

Taruel once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-
Buelvan las diligencias al Juzgado Instructor para que proceda a la tasación de los bienes del inculpado con arreglo al valor que aquellos tenían en 18 de Julio de 1936.-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.-



NOTA: Seguidamente se remite el expediente al Juzgado Instructor.

Juzgado de 1ª Instancia
e Instrucción de HIJAR

-0-0-

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito a V.I. expediente de responsabilidades políticas seguido contra Tomás Bordanava Gualiar, vecino de La Puebla de Híjar, en virtud de la orden de esa Audiencia de fecha 11 de septiembre ppdo. habiendo quedado cumplimentada en el día de la fecha.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Hijar, a 5 de Octubre de 1944.

El Juez de Instrucción acctal.

Justo Mose

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de,
TERUEL.



Exponer fallo del
Consejo de Guerra

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3.078

Año 1941

Registro entrada núm. 1.040

CONTRA

Román Bordonaba Puallar

vecino de

La Puebla de Híjar

Se inició el 11 de marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 20 de septiembre de 1941.

Juez: D. Guillermo de Gregorio Parots

Secretario: D. Antonio Molina Curol

Exp

3078

Fernán Bordonaba Jualla

BIENES DE LA ESPOSA

BIENS PROPIOS

48436.30 pts corriente y ochos mil cuatro
cientas treinta y seis pts treinta etc.

BIENES GANANCIALES

BIENS DE TERCERO

DEUDAS

HIJOS

cuatro mil novecientos deudas



CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

Sección 5^a-3^a

Número 5

• Ilmo. Sr.

Consecuente a su escrito de fecha 3 de octubre último, participo a V.S.I. que no habiendo recaído sentencia hasta la fecha en el P.S.O. n^o4601-40 que se instruye contra TOMAS BORDONABA GUALLAR----- no es posible remitir testimonio que interesa; significandole que en su día se le cursara.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Zaragoza a 20 de noviembre de 1942.

EL CAPITAN GENERAL
P.A.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Teruel



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 3078

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. TOMAS BORDONABA GUALLAR, vecino de La Puebla de Hajar, de 54 años, propietario agricultor, Apoderado del frente popular, suponiéndose autor de denuncias a personas de derechas y sus bienes suman 30.000 Ptas

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941

F. J. Santamarey
PRESIDENCIA
ZARAGOZA - SPAIN

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

TERUEL

 GOBIERNO DE ARAGON

ORDEN PUBLICO

lex

Núm. 3026

FILIACION

Apellidos BORDONABA GUALLAR
Nombre TOMAS de 54 años
nació el de de 1 en La Puebla de Hajar
..... provincia de Teruel
estado casado profesión labrador
hijo de Marcelino y de Maria con do-
micilio en La Puebla de Hajar calle
núm.

ANTECEDENTES

Filiación político-social C.N.T.
Grado de adhesión al Movimiento Nacional desafecto.-

INFORME Con anterioridad al Movimiento Nacional, se significó por su propaganda en favor del partido a que pertenecía, concurriendo a cuantos actos y manifestaciones se organizaron de dicho matiz político, formó parte de la Directiva de la organización y en las elecciones de Diputados a Cortes celebradas en el mes de Febrero de 1.936, desempeñó el cargo de Apoderado a favor del Frente Popular.-

Iniciado el Alzamiento, siguió la misma política, suponiéndosele autor de denuncias hechas contra personas de derechas, entre ellas, la del vecino de dicha localidad José Clavero, al que detuvieron los rojos y asesinaron.- En la actualidad se encuentra en un Campo de Concentración.-

Su situación económica es de unas 30.000 pesetas aproximadamente.-

Está comprendido en el apartado f del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas.-

luel 5 de Febrero de 1.940.-
El Gobernador Civil.-



Antonio López

BORDONABA GARCIA
TOMAS

La Puebla
Teruel
Labrador
María

casado
Marcelino

La Puebla de Híjar

C.M.T.

desafecto.-

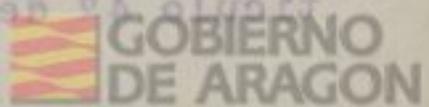
Con anterioridad al Movimiento Nacional, se signifió por su propaganda en favor del partido a que pertenecía, concurriendo a ciertos actos y manifestaciones se organizaron de dicho partido político, formó parte de la Directiva de la organización y en las elecciones de Diputados a Cortes celebradas en el mes de Febrero de 1.936, desempeñó el cargo de Apoderado a favor del Frente Popular.-

Intenido el Alzamiento, siguió la misma política, suponiéndosele autor de denuncias hechas contra personas de derechas, entre ellas, la del vecino de dicha localidad José Clavero, al que detuvieron los rojos y asesinaron.- En la actualidad se encuentra en un Campo de Concentración.-

Su situación económica es de unas 30.000 pesetas aproximadamente.-

Está comprendido en el apartado 7 del artículo 40 de la Ley de Responsabilidades Políticas.-

Te - -



3

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G^e. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. TOMAS BORDONABA GUALLAR, vecino de La Puebla de Hajar, de 54 años, propietario agricultor. Sus bienes suman 30.000 Pts

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: - G^e. Santandreu.- José
M^e. San Agustin.- Rubricados.

Es copia
El Secretario

José M^e San Agustin

4

Providencia

Juez Sr. *G. G. G. G.*

En Teruel a once de marzo de mil e
novecientos cuarenta y uno

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra *Tomás Portonaba Guallar* — acúsesse recibo a la Superioridad; cite en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta político-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Signature]

[Signature]

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

[Signature]

PROVIDENCIA.- En Teruel a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Por acreciarse indicios de responsabilidad, remítase anuncio de incoación de presente expediente a los B.C. del Estado y de la Provincia. Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

[Signature]

DILIGENCIA.- En Teruel veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Se unen los informes de bienes y personales remitidos por las Autoridades locales referente al expedientado, así como Mandamiento diligenciado en tres testigos imparciales referente al mismo.

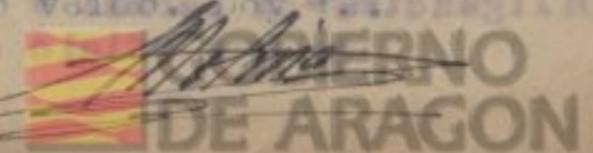
[Signature]

Doy fe.

PROVIDENCIA.- Satisfacción recibida de abril de mil novecientos cuarenta y uno. En virtud de lo que se ha acordado en el Tribunal Regional de Aragón, se remite a la Audiencia Provincial de Zaragoza para que proceda a la lectura de los cargos que le resulten. Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.



DILIGENCIA.-En Teruel a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Se una Exhorto del Instructor de Zaragoza de lectura de Cargos del expedientado. Doy fe.

Albino

PROVIDENCIA.-En Teruel a veintuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido escrito de descargo presentado por el expedientado en plazo legal, se recepa unase y evacuense las citas que en el mismo propone, y relación jurada de bienes y vista la contradicción existente entre la misma y los informes de la Autoridades; librese mandamiento para que se selere y se proceda a la tasación pericial de las mismas.
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

Albino

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

Albino

Diligencia.- En Teruel a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y un.
Se hace constar que los anuncios de incoación del presente expediente aparecieron insertos en el M.S.R.O. del Estado y Provincia N. 129 y 42 del presente año respectivamente. Doy fe.

Albino

DILIGENCIA.-En Teruel a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
Se una Exhorto al diligenciar del Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz, reproduciéndose el Instructor de Zaragoza para que sea diligenciado en Don Juan Irazo residente en dicha Capital.
Doy fe.

Albino

DILIGENCIA.-En Teruel a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
Se una Mandamiento diligenciado en testigos de descargo del expedientado. Doy fe.

Albino

DILIGENCIA.-En Teruel a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno;
Se una Exhorto diligenciado en testigos de descargo del expedientado. Doy fe.

Albino

PROVIDENCIA/En Teruel a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.
Recibida carta Orden de aclaración y tasación pericial de las fincas propiedad del expedientado y vistas las necesidades familiares del mismo se le autoriza para disponer de las rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifíquesele esta resolución.
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

Albino

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

Albino

DILIGENCIA.-En Teruel a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Se una oficio del Director de la Prisión de San Juan de Mozarrifar y consecuente del mismo se interesa del Juzgado Militar Núm. 9 de Zaragoza, a estado en que se encuentra el procedimiento que sigue contra el expedientado. Doy fe.

Albino

Diligencia.-En Teruel a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Se una oficio en que comunica el estado del P.S.S. con que se encuentra

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Tomás Bordonaba Guallar

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 5 del actual _____ de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Tomás Bordonaba Guallar.

Exp. núm. 3078

de 55 años, hijo de Marcelino y de Maria

Regd.º núm. _____

natural de estepueblo, de oficio carnicero y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Antiguo militante de la C.N.T., de la que fué miembro activo, directivo y destacado en el sindicato Unico del año 1921, por lo cual fué despedido de la fábrica Azucarera don de trabajaba. Desde entonces siguió actuando y propagando aunque en forma encubierta tal ideario. Se ha distinguido por su caracter rebelde.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Fué repuesto en el cargo de la fábrica Azucarera y formó parte de algun Comité en dicho Centro fabril. pesa sobre él la denuncia de los familiares de su vecino José Clavero Beltram asesinado por las hordas rojas, sobre si intervino o nó como denunciante en tal asesinato.

Dios guarde a España y su Caudillo.

La Puebla de Híjar, a 9 de abril de 1941.

(Firma y sello correspondiente)



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Fomés Bordonaba Cuallar

462

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 3078, de 5 de abril
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Fomés
Bordonaba Cuallar
de años, hijo de Marcos y de Maria
natural de La Puebla de Híjar, de oficio Carincero y estado Casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Exp. núm. 3078

Regd.º núm.

Anteriores al 18 de julio de 1936

*se sabe con certeza que perseguía a José
Clavero, no encontrando momento oportuno para
hacerlo sin responsabilidad.*

Posteriores al 18 de julio de 1936

*se sabe con certeza que cierto individuo hizo
una denuncia por escrito, contra el citado Clavero
para que lo fusilaran (como si ocurriera a los
pocos días) y unos días antes dijo lo tenemos
que matar como una torcaza"*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Puebla de Híjar a 12 de abril de 1941

(Firma y sello correspondiente)

[Firma manuscrita]

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de José Bordonaba Guallar

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. —, de 5 de Actual
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra José
Bordonaba Guallar
Exp. núm. 3078 de 55 años, hijo de Marcelino y de María
Regd.º núm. — natural de la puente, de oficio carriero y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Militante de la C. N. R. de la que fue activo
arriado. Militó en el Sindicato Único en 1921.
Se ha distinguido por su rebeldía a los prin-
cipios de religión y orden.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Jugó en la arriera y formó parte en
Comité de Ayuda Fabril. Se le ha denuncia-
do por los familiares de José Clevero Beltrán
arriado por los ojos como denunciante
en tal arriado.

Dios guarde a España y su Caudillo.

La Puente de Hija a 12 de Abril de 1941.

(Firma y sello correspondiente)



Rafael Gálvez, Pbro.

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 5 de actual de 1947, solicitando informes relativos a los bienes que D. Fernando Bordonaba Justol poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita _____	valorada en _____	ptas.
<u>Varios libros y papeles</u>	id.	"
<u>valorados próximamente en</u>	id.	<u>16000</u> "
_____	id.	"
Una tierra _____	id.	"
<u>Bastantes fricas, aunque</u>	id.	"
<u>pequeñas valoradas apro-</u>	id.	"
<u>ximadamente en</u>	id.	<u>30000</u> "
_____	id.	"
_____	id.	"
_____	id.	"
_____	id.	"
_____	id.	"
_____	id.	"
_____	id.	"
_____	id.	"
_____	id.	"
_____	id.	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

La Puebla de Híjar de Abril de 1947

(Sello de la Autoridad)



El Procurador

Rafael Justol

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 5 de Abril de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Tomás Bordenaba Guallar poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

- Una casa sita Barrio Estación (donada) valorada en 6.000 ptas.
- Otra en la calle Rosa n.º 5 id. 2.000 „
- Una mansa en "Huerta los Tachos" id. 1.000 „
- Un pajaro en Eras del Calvario id. 1.000 „
- Una ~~mansa~~ tierra en Ojo la Teyada id. 4.000 „
- Una ~~tierra~~ casa en Puerto Carol id. 1.500 „
- Otra en Ojo Tacharito id. 3.000 „
- Otra en Acquia del Santuario id. 1.000 „
- Otra en Acquia del Calvario id. 1.000 „
- Otra en Ojo Exerica id. 6.000 „
- Otra en Collado id. 4.000 „
- Otra en Ojo Coucejo id. 1.000 „
- Otra en Barraucos id. 1.200 „
- Otra en Puerto Carol id. 600 „
- Otra en Boallas id. 1.100 „
- Otra en Lana la Baha id. 400 „

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ninguno pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

En Pueblo de Hija 7 de Abril de 1941.

(Sello de la Autoridad)

El Comandante puesto

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

13
URGENTE

207

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Exple. núm. 3078

Regd.º núm. 183

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Tomás Baldoza Quallar, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel cinco de Abril del año de mil noventa y uno
El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE La Puebla de Híjar

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes políticos-sociales del expedientado vecino de esa Tomás Baldoza Quallar con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

que se averigüe y consigne el número de hijos que tenga a su cargo, indicando la edad de estos y si los mismos o la esposa ganan sueldo o jornal indicando la cuantía del mismo.

PROVIDENCIA.-

La Puebla de Híjar a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Para el cumplimiento de la presente, se designan a los vecinos Juan Salvador Sanja y a D. Manuel José Pérez y a D. José Dorner Reinal de solvencia moral y imparciales, a quienes se les recibirá declaración a tenor del anterior interrogatorio, devolviéndose una vez evacuado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Tomás Sanz Calvo, ante mí el Secretario que doy fé.

Tomás Sanz

José Ferrer

DECLARACION DE D. MARIANO POLO ROYO
de 54 años de edad, casado, comercian-
te, natural y vecino de ésta.

Ante el Sr. Juez Municipal
asistido de mi el Secretario
comparece el testigo reseñado
al margen de las señas perso-

nales que se indican, quieien juramentado en forma ofrecio decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado y enterado para que
informe cuanto sepa sobre la conducta político-social del expe-
dientado TOMAS BORDONABA GUALLAR, bien enterado dijo:

Que le consta que dicho Bordonaba militaba con anteriori-
dad al Movimiento Nacional en la C.N. T., gran entusiasta del Si-
dicalismo, que en el año 21 ya fué despedido de la Fábrica Azu-
carera en que trabajaba por su ideario, que fué directivo del
Sindicato Unico Local, que durante la dominación roja siguió la
misma política.

Que de los 7 u 8 hijos que le conoce, actualmente viven en
compañía de su mujer los cuatro más pequeños, contándose entre
éstos una hija llamada Encarnación que tendrá unos 22 años y se
halla sirviendo en Zaragoza, que no le consta ganen sueldo ni
jornal fijo, trabanando en casa al laboreo de sus tierras y cui-
dado del ganado lanar que posee.

Que nada mas tiene que decir y que lo dicho es la verdad
y leida ésta su declaración la encuentra conforme y en ella se
afirma y ratifica, firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Se-
cretario que doy fé,



Concejal D. Juan

Mariano Polo

[Signature]

DECLARACION DE D. LUIS FERRER LIENAS
de 37 años de edad, casado, carpintero,
y vecino de ésta población.

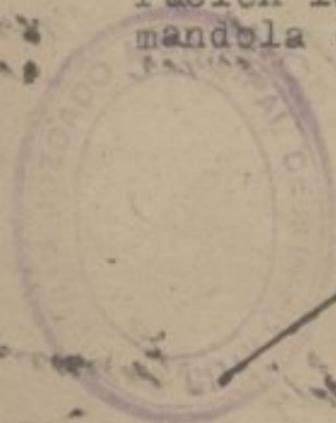
Acto seguido comparece
el testigo reseñado al margen
y de las circunstancias per-
sonales que tambien se indi-

can a quien le tomó juramento ~~SAS~~ y prometió decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado, e informado para que declare cual
to le conste sobre la conducta y antecedentes político sociales
del expedientado TOMAS BORDONABA GUALLAR, bien enterado contestó:

Que le consta que dicho Bordonaba era de ideario izquierdista
con anterioridad al Movimiento Nacional y socialmente sin-
dicalista, que durante el dominio rojo siguió igual política y
conducta, huyendo hacia Cataluña ante el avance Nacional, que
ostentaba su ideario extremista con saña y rebeldía.

Que le consta que en compañía de la esposa de ésta tiene
cuatro hijos y que no sabe perciban ninguno de éstos sueldo o
jornal alguno que únicamente, la mayor conoce que se halla sir-
viendo en Zaragoza y que los otros chicos trabajan en casa al cu-
dado de las tierras y del ganado que poseen,

Que lo dicho es la verdad y leida que le ha sido su decla-
ración la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica fir-
mandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que Doy Fé,



Concejal D. Juan

Luis Ferrer

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

DECLARACION DE D. JUAN SALVADOR GOMEZ,
de 44 años de edad, panadero, casado,
natural y vecino de ésta.

14
Sin dilación comparece ante
el propio Sr. Juez asistido de
mi el Secretario el testigo
que al margen se expresa y de

las señas personales que tambien se indican, quien juramenta-
do en forma legal, promete decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntado e informado para que declare cuanto le conste
sobre la conducta y antecedentes político sociales del ex-
pedientado TOMAS BORDONABA GUALLAR, bien enterado dice:

Que le consta de una manera cierta que en año 21 pertene-
ció ya al sindicato único, siendo despedido de la fábrica azu-
carera en que trabajaba por su significación, que posterior-
mente ha seguido con la misma idea, formando parte tambien de
un centro republicano fundado en ésta población en tiempos de
la monarquía, iniciado el movimiento, desde el primer momen-
to se opuso a él y pesan sobre el mismo graves denuncias como
acusador o causante de la muerte del vecino José Clavero Bel-
trán, que alardeaba de ser idealista dentro del sindicalismo
extremo y que siempre fué rebelde al orden de las cosas cons-
tituidas, que huyó hacia Cataluña ante el avance Nacional,

Que tiene en ésta población a su mujer y con ella viven
3 hijos dedicados al cuidado de las tierras, aunque son de cor-
ta edad, así como del ganado lanar que poseen y no sabe per-
ciban sueldo ni jornal alguno.

Que lo dicho es la verdad y leida que le ha sido su de-
claracion la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica
firmándola con S^ñS^ñ y conmigo el Secretario que doy Fé,



Eniada Sanz

Juan Salvador

[Signature]

15

D SAUTINO ANTORANZ DE ANTONIO SECRETARIO SUPLENTE DEL JUZGO
INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL

CERTIFICO: que en el día de la fecha se ha recibido en este Juzgado un oficio que transcrito literalmente es como dice:
"Alcaldía del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.-Corresponde a su a esto escrito de fecha 5 del actual, y me es grato acompañar le debidamente informados los expedientes relativos a los vecinos Isaso Miguera Valero, que se encuentra en la cárcel de Alcañi Esteban Barceló García que se encuentra en la misma prisión, Tomá Boldobos Guallar que se halla en la Carcel Provincial de Zaragoza y Pablo Guayar López que se encuentre trabajando como obrero en la fábrica a ucarera de Veguellina.- los guarde a V.V. muchos a Nos.-La Puebla de Híjar 9 de Abril de 1941.-El Alcáde.-Ilegible Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía de la Puebla Híjar, Teruel.-Al pue: Ilmo. Sr. Juez especial de responsabilidad Política de Teruel.



30/268

16

URGENTE

R. E. 489

Guillermo de Zaragoza
Don José M.º de Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Exp. n.º 3078
Reg. Ent. n.º 209

Al Sr. Juez Zaragoza
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Tomas Bordonaba Gueller en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno
Año de la Victoria

Guillermo de Zaragoza



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que el expedientado Tomas Bordonaba Gueller recluso en la Prision Provincial de esa Capital se le de lectura de los cargos que le resulten que son los siguientes.

Que con anterioridad al G. M. N. pertenecia a la C. N. T. siendo elemento destacado de dicho partido y durante el mismo como parte del comité de la Fabrica Azucarera de la Puebla de Híjar, denunció a personas de derechas y huyo del pueblo ante el avance de las fuerzas Nacionales.

Manifiesta resolución que ha crecido en el procedimiento que se le sigue por la jurisdicción Militar.

Se le hacen las advertencias y prevenciones que se refieren en el art. 49 de la Ley.

Antonio Muñoz

PROVIDENCIA / Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos
Juez : Sr. Navarro Marco / tos cuarenta y uno. Por recibido el precedente
exhorto, acpetese con la cualidad ordinaria de
sin perjuicio. Regístrese. álevase a cabo la
diligencia interesada y cumplimentado devuélvase al Juzgado de procedencia,
dejando nota.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

Guarnaramar
Daniel Hernandez

Diligencia.- En la misma fecha se registra. Manifestando en la Direccion de la Prision Provincial que el expediente se encuentra en la de San Juan de Mozarrifar, se interesa del Excmo. señor Gobernador Civil de esta Provincia el traslado del inculpado a este Juzgado.

Doy fe

Hernandez

COMADARENCIA. / Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
de TOMAS BORDONABA GUALLAR. / Ante este Juzgado compareció el expedientado anotado al
margen, TOMAS BORDONABA GUALLAR, el cual fué enterado del
objeto de su comparecencia y de sus obligaciones, jurando
con arreglo a su clase ser veraz en sus manifestaciones.

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Que se
llama como queda dicho de 56 años de edad, casado, natu-
ral de Puebla de Híjar, de profesion de labrador, que está
procesado por la Jurisdiccion de Guerra sin que le com-
orendan las demas!

Por S.S. se le dió lectura de los cargos que obran en
el expediente que se le instruye y que constan en este
exhorto, concediendole un plazo de cinco dias para que a
partir de esta fecha presente el pliego de descargo co-
rrespondiente, aportando la prueba documental y testifi-
cal que interese a su defensa o para que la proponga en
su escrito que deberá contener todos los datos para su
practica de oficio.

Asi mismo se le hacen las advertencias y prevenciones
que marca el articulo 49 de la Ley. uniendole copia de las
mismas a este documento y entregando otra al interesado.

Preguntado si ha sido fallado el sumario que le sigue
la Jurisdiccion de Guerra, dijo: Que no.

Preguntado si pertenece a FET y de las JONS dijo:
Que no.

Y para que conste se extiende la presente que firma
con el señor Juez de lo que certifico.

Tomas Bordonaba
Guarnaramar
Daniel Hernandez



17

Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Tomás Jordánaba Gualles

Exp. n.º _____

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

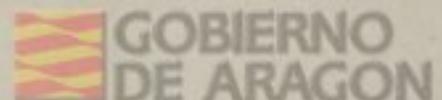
NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Zaragoza 3 de Mayo de 19 41

Año de la Victoria

Enterado,

Tomás Jordánaba





18

PRISION PROVISIONAL
DE
SAN JUAN DE MOZARRIFAR
(Zaragoza)

DIRECCION

Núm. 4419

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada de bienes y escrito de descargo que formula el recluso de este Establecimiento TOMAS BORDOBA GUALLAR.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
San Juan, 6 de Mayo de 1,941.



Sr. Juez Constructor del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA

19
D.º Tomás Bordomaba Guallar

a efectos

en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: (1.º) Un campo en la "Foladefa" de once áreas de un valor aproximado de doscientas pts. (2.º) Campo, partida de "Barrancos" de veinte áreas de un valor aproximado de trescientas pts. (3.º) Partida de la "Jdola" de unos veintiseis áreas de un valor aproximado de mil pts. (4.º) Un campo en Loma de la Balsa de ochenta áreas (terreno) de un valor aproximado de cien pts.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas mil quinientas pts =

BIENES DE SU CONYUGE: (1.º) Una casa situada en la c/ de la Rosa n.º 5 con un valor aproximado de mil quinientas pts. (2.º) Un campo "Huerta de los Pochos" de ochenta áreas (regadio) de un valor aproximado de dos mil pts. (3.º) Un campo titulado "Foladaja" de ciento cincuenta áreas de un valor aproximado de dos mil pts.

Valor aproximado de los mismos Pesetas cinco mil quinientas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Tres hijos mayores de edad y cuatro menores

pxm
de Sr. Juan de Mozanfar 5 de mayo de 1941
(Firma y Rúbrica)

Tomás Bordomaba Guallar



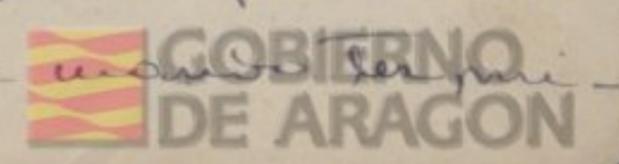
Homio Bartolomeo Juellas natural de Puebla de Híjar de 56 años de edad casado en la actualidad receloso preventivo en la P^{ta} habilitada de h. Juan de Mozanifer, en cumplimiento a las instrucciones recibidas del h. Jefe de Responsabilidades Políticas de esta Plaza de Armas:

Mue con anterioridad al glorioso movimiento obrero si perteneció a la organización sindical C.N.T. no fue precisamente por estar de acuerdo con sus teorías, sino por existir así para poder trabajar la dirección de la empresa de la Agrícola del expresado pueblo pero sin ostentar durante su permanencia en dicha sindical el puesto de dirección alguno.

Mue durante la guerra no perteneció a comité alguno y por lo tanto no tuvo puesto de responsabilidad, lo que pueden atestiguar Dn. Manuel Castañer Francia (químico) Dn. José Riera de Pereda (Jefe de negociado) y Dn. Cirilo Plans (Empleado). (Armería de Híjar).

Mue durante la guerra no perteneció a persona alguna de derecha, sino por el contrario en beneficio de estas favoreció a Dn. Juan Franco Director del Banco Hispano Americano de Alcañiz y a Dn. Manuel Garcés Secretario municipal del Juzgado de dicha localidad habiendo responsable de dichas los cuando estos se encontraban en situación difícil.

Mue el hecho de tener que abandonar su pueblo natal durante la guerra no fue por el hecho de tener la proximidad de los fuertes acaudales sino que marchó con su familia para protegerla de los bombardeos a casa de Dn. Manuel Amigo casa situada en el Monte de Escalón con intención de que un...



Wásen los bombardeos por der regresar con su familia a su domicilio, dicha determinación fue impedida por fuerzas del Ejército rojo que se opusieron de forma enérgica bajo pretexto de su propia vida en caso de no obedecer.

Y para que conste firmo la presente declaración en la p^{ta} Habilitada de Sr. Juan de Morganifar a 6 de Mayo de 1941.

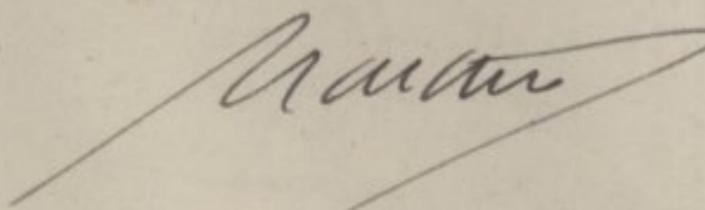
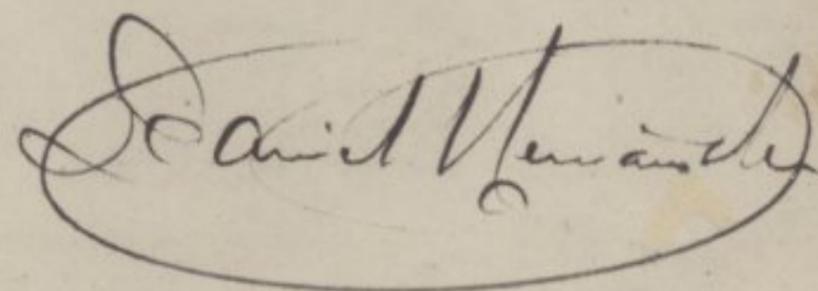
El declarante =

José Bordonaba Gualter

El Juez del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta Plaza.

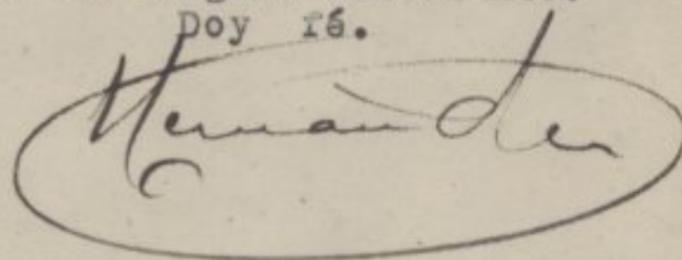
PROVIDENCIA.- / Zaragoza diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibidos declaración jurada de bienes y pliego de descargo formulados por el expedientado, unase al exhorto.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

Diligencia.- / En la fecha se unen los documentos de referencia y se devuelve el exhorto al Juzgado exhortante.

Doy fé.



R^{do} al n.º 140-1941

U

URGENTE

533

GUILLERMO DE GREGORIO HAROLD

Don José M.º de Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Al Sr. Juez de la Instancia e Instrucción de Alesñiz atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Tomás Bordonaba Guallar en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Exp. n.º
Reg. Ent. n.º 287

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.



Dado en Teruel a veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Año de la Victoria

Guillermo de Gregorio Harold

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a Don Juan Izanzo, Director de la Sucursal del Banco Hispano Americano de esa Ciudad y a Manuel Garcer, Secretario del Juzgado Municipal de la misma, propuestos por el expedientado en su pliego de descargo, para que depongan sobre su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional y muy especialmente sobre la protección que sobre ellos ejerció el expedientado.



Antonio Merino

Providencia | Alcañiz veintiseis de Mayo de mil novecientos cua-
Juez |
Sr. Guerrero | renta y uno.

Se acepta con la calidad ordinaria de sin perjuicio el cumplimiento del anterior exhorto, anotese en el libro correspondiente practiquense las diligencias que se interesan y una vez verificado devuelvase dejando nota.

Lo mandó y firma S.S^a doy fé

E/

Rafael Guerrero

Miguel Varona

Nota-Acto seguido se cumplió lo mandado doy fé

Varona

Diligencia-Hago constar por la presente que según me manifiesta el Alguacil no ha podido citar a Don Juan Iranzo por haber sido trasladado a la Sucursal de Logroño y a Don José Garces y no Don Manuel por haber fallecido. Alcañiz veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno doy fé

Varona

22
URGENTE

R. E. Loz

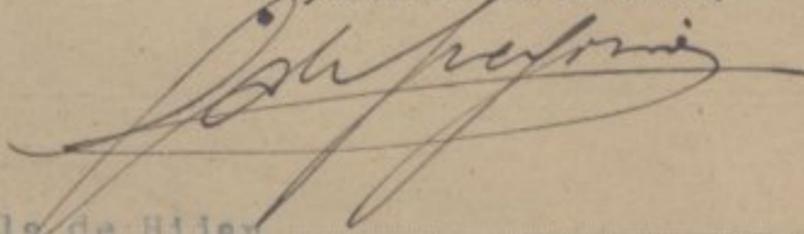
Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra ~~Don José Bordonaba~~ Gueller, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor Provincial,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE La Puebla de Híjar

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

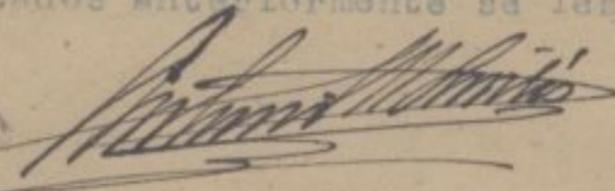
Que se cite e comparezca ante este Juzgado a Don Manuel Castañer Francia, Don José Richer de Pereda y Don Cirilo Plano (empleados de la Azucarera de Híjar), propuestos por el expedientado en su pliego de descargo para que depongan sobre su filiación política-social, así como de su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional y muy especialmente sobre los siguientes hechos:

Que si perteneció a la C.N.F., fue por que lo exigía la empresa de la Azucarera, para poder trabajar y sin que desempeñara en dicha organización, cargo directivo alguno.

Que durante la Guerra no perteneció a comité ninguno.

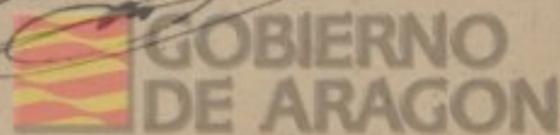
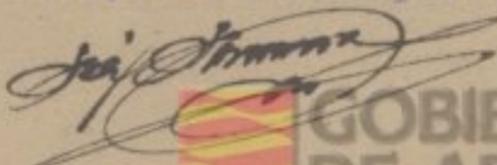
Y que el abandonar su pueblo natal durante la Guerra no fue por el temor a la proximidad de las Fuerzas Nacionales, sino por proteger a su familia de los bombardeos.

Que se interese del Comandante del puesto de la Guardia Civil, oficina en el que conste, si los testigos anotados anteriormente se les considere efectos o desefectos al G.M.N.



PROVIDENCIA.- La Puebla de Híjar a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido el presente escrito, practíquense las diligencias que se interesan y devuélvase seguidamente de evacuarlas, expidase comunicación al Sr. Comandante de puesto de la Guardia Civil y únase a estas diligencias.

Lo mandó y firma D. Tomás Sanz Calvo, Juez Municipal ante mi el Secretario que doy fé.



GOBIERNO DE ARAGON



23

Consecuente a su atente ofi-
cio nº 69, de fecha 28 del actual,
dimenente del Ilmo Señor Juez Ins-
tructor Provincial de Responsabi-
lidades Politicas, por el que se
interesa la calificacion que tie-
nen los vecinos de este pueblo Don
MANUEL CASTAÑER FRANCIA, JOSE RICHER
DE PERADA Y CIRILO PLANO VILLIENDAS,
con relacion al Glorioso Movimiento
Nacional, tengo el deber de partici-
perle que los DOS primeros estan
considerados de efectos y el ú-
timo de DESAFECTO.

Dios guarde a V. muchos años.
La Puebla de Hija 30 de Mayo de
1.941

El Comandante de puesto

Severino Sureda Mas

Señor Juez Municipal de

La Puebla de



GOBIERNO
DE ARAGON

DECLARACION DE D. Manuel Castañer Francia
de 40 años de edad, oficio farmacéutico
y de estado casado, vecino de esta población.

En La Puebla de Híjara a
veintiocho de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y uno. Ante
Sr. Juez Municipal D. Tomás

Sanz Calvo asistido de mí el Secretario comparece el testigo rese-
ñado al margen y de las circunstancias personales que tambien se
indican, prestó juramento en forma legal y advertido de su obliga-
ción de ser veraz para que declare sobre la actuación con relación
al G.M.E., respecto del expediente TOMAS BORTONABA GUALLAR, bien
enterado contestó:

1ª Preguntado por las penales de la Ley, dice que no le com-
prenden.

2ª.- Preguntado si se exigia el requisito de estar organizado
para trabajar en la fábrica Azucarera, contesta afirmativamente.

3ª.- Que no tiene noticia de que el expediente perteneciera
a Comité alguno.

4ª.- Que no sabe los móviles de la huida a zona roja del expe-
dientado ante el avance Nacional, pues lo cierto es que a nadie se
obligó a evacuar la población.

Que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado
y leida esta su declaración, la encuentra conforme y en ella se
afirma y ratifica, firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Secre-
tario que doy fé.



Manuel Castañer
[Signature]

[Signature]

DECLARACION DE D. JOSE RICHER PEREDA
de 37 años de edad, oficio empleado
de estado casado, vecino de esta poblacion.

En La Puebla de Hijara a
veintiocho de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y uno. Ante
Sr. Juez Municipal D. Tomás

Sanz Calvo asistido de mi el Secretario comparece el testigo rese-
ñado al margen y de las circunstancias personales que tambien se
indican, prestó juramento en forma legal y advertido de su obliga-
cion de ser veraz para que declare sobre la actuacion con relacion
al C.M.N., respecto del expedientado TOMAS BORDONABA GUALLAR, bien
enterado contestó:

1ª Preguntado por las generales de la Ley, dice que no le com-
prenden.

2ª Preguntado que si era preceptivo el estar organizado para tra-
bajar, dice que en efecto ocurría esto en tiempos de dominio rojo
en la Fábrica Azucarera donde trabajaba el expedientado, pues an-
teriormente no trabajaba.

3ª Que le consta que el expedientado no perteneció durante la
guerra a Comité ninguno.

4ª Que no sabe los motivos del porque hubiera el expedientado ante
el avance Nacional, pues si bien se temía a los bombardeos, a na-
die se obligó a evacuar la poblacion.

Que lo dicho es la verdad y leida que le ha sido su declaracion
la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica, firmándola
con SSª y conmigo el Secretario que doy Fé.



Ermas Sanz

Richer
Sanz

DECLARACION DE D. CIRILO PLANO VILLUENDAS,
de 41 años de edad, oficio labrador,
y de estado casado, vecino de esta población.

26
En La Puebla de Híjar a
veintiocho de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y uno. Ante
Sr. Juez Municipal D. Tomás

Sanz Calvo asistido de mi el Secretario comparece el testigo rese-
ñado al margen y de las circunstancias personales que tambien se
indican, prestó juramento en forma legal y advertido de su obliga-
ción de ser veraz para que declare sobre la actuación con relación
al G.M.N., respecto del expedientado TOMAS BORDONABA GUALLAR, bien
enterado contestó:

1º Preguntado por las generales de la Ley, dice que no le com-
prenden.

2º Interrogado sobre la certeza de si había que estar organiza-
do para trabajar en la azucarera, dice que es cierto, que no sabe
si desempeñó cargo directivo alguno por cuanto el declarante no
pertenecía a dicha organización.

3º Que no le consta al declarante perteneciera el expedientado
durante la guerra a Comité ninguno.

4º Que no le consta los móviles de la huida del expedientado an-
te el avance Nacional, por ser naturalmente cosa interna de uno
mismo, lo que sí ocurrió que a nadie se obligó a evacuar la pobla-
ción, por lo que cada uno obró libremente.

Que lo dicho es la verdad y leída que le ha sido ésta su decla-
ración la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica, fir-
mándola con SSª y conmigo el Secretario que doy Fé.

Tomás Sanz

Cirilo Plano

[Signature]





JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
LOGROÑO

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
LOGROÑO
REGISTRO DE SALIDA
N.º 6514

746
27

Recibido exhorto procedente de ese Juzgado, para que se cite de comparecencia a Don Juan Enrique Aranzo Lavandera, (Director del Banco Hispano Americano, de esta Capital para que deponga la actuación del expedientado Tomas Bardonaba Gueller, adjunto se lo remito a V.S. debidamente cumplimentado.

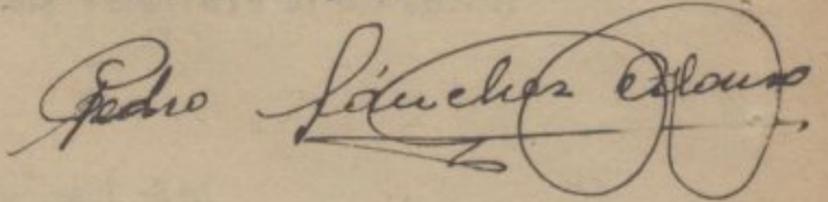
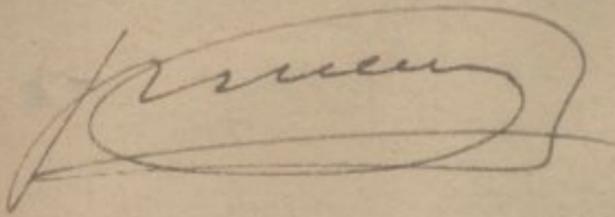
Dios guarde a V.S. muchos años.
Logroño a 19 de Junio de 1.941 .
El Juez instructor.



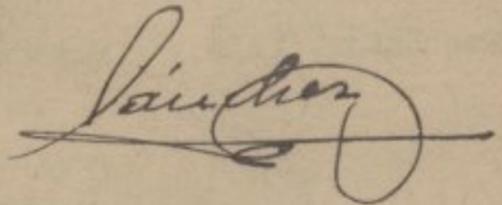
[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincia de Responsabilidades Políticas de Teruel

PROVIDENCIA.- En Logroño a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido el presente exhorto cumplase cuanto en el mismo se ordena y cítese de comparecencia ante este Juzgado de Responsabilidades Políticas al Sr. Director del Banco Hispano Americano de esta Capital JUAN ENRIQUE IRANZO LABANDERA, para que diga la actuación antes y durante el Movimiento del inculpa- do, objeto de este exhorto, TOMÁS SALDONABA HUALLAR, y una vez diligenciado remítase a su procedencia. Lo acuerda y rubrica S. S. de que doy fé.



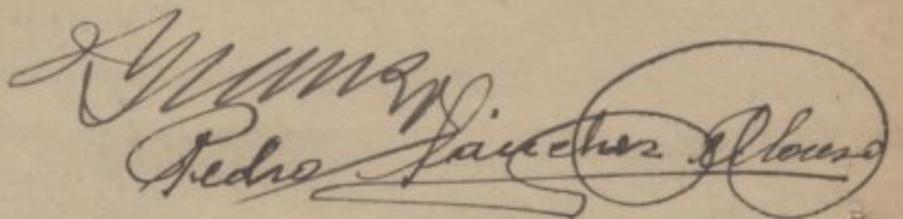
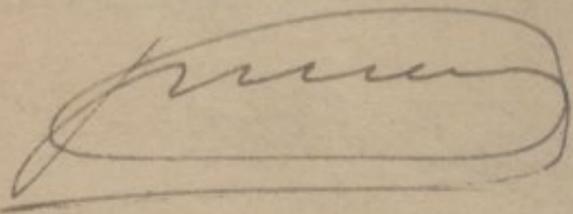
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimentó lo mandado. Doy fé.



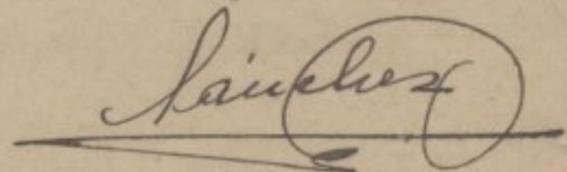
COMPARECENCIA.- En Logroño a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia al Señor Director del Banco Hispano Americano de esta ciudad, JUAN ENRIQUE IRANZO LABANDERA, al que le leí el objeto de la presente citación dije: que conoce a D. TOMÁS SALDONABA HUALLAR de profesión carnicero, y que durante el Glorioso Movimiento Nacional, con ocasión de hallarse el compareciente detenido recibió del mismo atenciones, auxilios y buenos tratos, aunque desde luego simpatizaba con los elementos republi- canos, no lo considera como persona peligrosa para la causa Nacional, y que en las conversaciones que sostuvo con el mismo, rechazaba las violencias y atropel- los cometidos por los elementos marxistas.

Preguntado si tiene alguna cosa más que manifestar, contesta que no, y que lo dicho es verdad.

De quedar enterado firma con S. S. de que yo el Secretario doy fé.



Diligencia.- Seguidamente y de orden de S. S., se devuelve el presente exhor- to, una vez cumplimentado, a su procedencia dejando nota. Doy fé.



Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsa-

Expte. núm. 3078

bilidades políticas que me hallo instruyendo contra ~~Donas Bordenaba~~

Regd.º núm. 289

Gualter

, sírvase practicar, con la

mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado,

devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

El Juez Instructor Provincial,



[Handwritten signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE La Puebla de Híjar

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda por este Juzgado a la tasación pericial de las fincas propiedad del expedientado y que son las que se continúan en relación, aclarando las que se hacen constar en segundo término si son también de su propiedad, procediendo igualmente a la tasación pericial de las mismas, así como si de sí alguna otra se reconociera y no se haga constar, especificando las propiedades del mismo, las propiedades de su esposa, las gananciales y las propiedades de terceros si las poseyese.

RELACION QUE SE CITA

- 1 una finca partida Poladefa
- 2 una " " Barrancos
- 3 una " " Idola
- 4 una " " Loma de la Balsa
- 5 una casa en la calle de la Rosa
- 6 una finca partida Huerta de los Pochos
- 7 una " " Poladaja

Relacion de fincas que las Autoridades señalan de propiedad del expedientado y este no las hace constar en su relacion jurada de bienes.

- 1 una casa en el Barrio de la Estacion
- 2 un pajaro eras del Calvario
- 3 una Masia en Ojo de Tejeria
- 4 una finca en Corral de Miron
- 5 una " en Puerto Casol
- 6 una " en Ojo Pacharito
- 7 una " en Acequia de la Venta
- 8 una " en Acequia del Calvario
- 9 una " en Ojo Tejeria
- 10 una " en Collapp
- 11 una " en Ojo Conejo
- 12 una " en Puerto Casol
- 13 una " en Boslar



[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

70

PROVIDENCIA.-

La Puebla de Híjar a a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el exhorto antecedente del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades políticas, y en cumplimiento del mismo, recibase declaración a la esposa del expedientado para que aclare la procedencia y pertenencia de las fincas, dése orden a los peritos prácticos D. José Sanz Oliver y D. Vicente Calvo Meseguer para que practiquen la tasación de las mismas en cuanto a las Rústicas y a los Albañiles D. Hilario Daroca Esteban y Joaquín Oliver Mombiola en cuanto a las Urbanas, recibase declaración previo juramento de tales tasaciones y ultimado repórtese incontinenti

Lo mandó y firma el Sr. D. Tomás Sanz Calvo ante mí el Secretario que doy fé.

Tomás Sanz

Señal Sanz



DILIGENCIA.-

En la misma fecha, queda cumplido lo acordado en la providencia anterior. Doy fé.

Señal Sanz

DECLARACION DE D^a GENOVEVA SIERRA CALVO, de 41 años de edad, natural y vecina de ésta población.

En La Puebla de Hajar a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez Municipal D. Tomás Sanz Calvo asis-

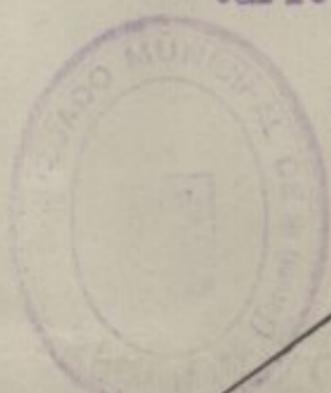
tido de mi el Secretario, comparece la que dijo llamarse como se expresa al margen de las circunstancias personales que tambien se indican la que juramentada en forma promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada e instruida del objeto de su comparencia para que informe y declare sobre la posesión y pertenencia de las fincas que posee en su matrimonio con D. TOMAS BORDONABA GUALLAR, dice:

Pertenece a la declarante por herencia, las siguientes fincas: (Una en la partida Idola, otra en Acequia del Ventano, otra en la partida Loma la Balsa, secano.

Las fincas adquiridas por herencia de los padres de mi esposo TOMAS BORDONABA GUALLAR: Una en Puerto Cazol, Otra en la partida Puerto Camino Samper, Otra en la partida Collado, Otra riego aguas perdidas en la partida acequia del Calvario.

Todas las demás fincas descritas y no relacionadas anteriormente fueron adquiridas durante el matrimonio, correspondiendo a la sociedad conyugal de gananciales.

Que lo dicho es la verdad y en ello se afirma y ratifica firmando la presente diligencia con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.



Tomás Sanz

Genoveva Sierra

[Signature]

DILIGENCIA DE TASACION.- En La Puebla de Hajar a once de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Presente el Sr. Juez Municipal D. Tomás Sanz Calvo asistido de mi el Secretario, comparecen los peritos prácticos D. José Sanz Oliver y D. Vicente Calvo Meseguer, quienes después de prestar juramento en forma legal, dicen: Que en cumplimiento de la orden recibida del Juzgado, han pasado sobre las fincas rústicas propiedad de los cónyuges Tomás Bordonaba Guallar y Genoveva Sierra Calvo, y previa medicion, según su leal saber y entender, hacen el siguiente justiprecio de las mismas:

Una finca en la partida Puerto cazal, de 27 areas 20 centia reas de cabida, valorado en.	1904'00 pts
Otro campo en igual partida de 73 a. 50 c, valor.	3900'80 "
Otra en Ojo Pacharito de 8 a. 60 c.	3021'90 "
Otra en igual partida, de 8 a. 60 c.	602'00 "
Otra en Acequia del Ventano, de 19 a. 04 c.	1332'80 "
Otra en Barrancos, 23 a. 08 c.	807'80 "
Otra en Ojo de la Tejería, de 2 Hc. 12 c.	8004'80 "
Otra en Ojo Concejo, de 10 a. 56 c.	422'40 "
Otra en Camino la Balsa, de 52 a. 60 c.	2104'00 "
Otra en Huerta de los Pochos, de 1 H. 24 a. 64 c.	8724'80 "
Otra en Acequia del Calvario, de 7 a. 80 c.	546'00 "
Otra en Loma de la Balsa, de 1 H. 34 a.	165'00 "
Otra en Boalar, de 2 H. 6 a.	250'00 "

Suma total. 28786'30

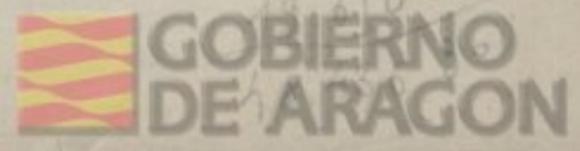
En cuya tasacion nos afirmamos y ratificamos, firmando la presente con el Sr. y conmigo el Secretario que doy fé.



Tomás Sanz

José Sanz

Vicente Calvo



Ayuntamiento de

Provincia de

REEMPLAZO DE 193

EXPEDIENTE INDIVIDUAL

del mozo

número del alistamiento.

Talla: un metro

milímetros.

Perímetro torácico

centímetros.

Resultado del reconocimiento facultativo

Causas que expuso para eximirse del servicio.

Exclusión

Util servicios auxiliares

Prórroga de clase

FALLOS

DEL AYUNTAMIENTO

DE LA JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Sesión de de de 193

Ingresó en Caja el de de 193

Se le entregó la cartilla militar el de de 193

Se le comunicó la orden de concentración el de de 193

Este expediente debe contener, uniéndose al mismo, los documentos siguientes, cuyos formularios se incluyen en el expediente general.

- 1.º Certificado de talle.
- 2.º Certificado del reconocimiento facultativo.
- 3.º Invitación individual para alegar las excepciones o exclusiones.
- 4.º Certificado de alegación.
- 5.º Filiación del mozo.
- 6.º Certificado de las excepciones sobrevenidas después de la clasificación y antes de su ingreso en Caja, y cuantos antecedentes existan acerca del mozo y no consten en acta.

DILIGENCIA DE TASACION.; Em La Puebla de Híjar a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez Municipal D. Tomás Sanz Calvo, asistido de mi el Secretario, comparecen los peritos albañiles Don Hilario Daroca Esteban y Joaquin Oliver Mombiela, quienes juramentados en forma, prometen decir verdad y en cumplimiento de las órdenes recibidas del Juzgado han practicado las mediciones y tasaciones de los edificios del vecino Tomás Bordonaba Guallar, y de su resultado, han peritado según su leal saber y entender lo siguiente:

Una casa en la calle Rosa valorada en.	7.500 Pts
Otra casa sita en Barrio estacion, que aunque es de nueva construccion, está dañada por la guerra y lo que queda en pie lo valoran.	8.650 "
Una Masia de campo en la partida Ojo la Tejera que valoran en.	1.000 "
Un pajar en las Eras del Calvario, su valor.	2.500 "

Total. 19.650

Derechos de peritacion el uno %.
 Y en razon a la verdad, damos el presente informe en el que nos afirmamos y ratificamos a presencia del Sr. Juez, que firmamos con su Señoria y conmigo el Secretario que certifico.



Tomás Sanz

Hilario Daroca

Joaquin Oliver

Hilario Daroca



1160 33

PRISIÓN PROVISIONAL

DE

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Número 2627

Consecuente a su respetable oficio de 30 de los corrientes, n° 888, tengo el honor de participar a V.S. que el recluso de este Establecimiento TOMAS BORTONABA GUALLART, se halla a disposición del Juzgado Militar n° 9 de esta Plaza, quien le sigue procedimiento n° 4601-40.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
San Juan, 2 de Septiembre de 1941.



Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de

T. F. R. U. F. L.

=====



1222

24

CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

SECCION JUSTICIA

Juzgado núm. nueve
~~Cuartel de Pelefox~~
Ref. al núm. 2132

Tengo el honor de contestar a su escrito de fecha cuatro del corriente relativo al estado del Procedimiento del encartado Tomas Bordobana Guarilar en el sentido de que se encuentra el mismo en periodo de sumarial habiendose dictado con este fecha auto de Procesoamiento contra el mismo por el delito de auxilio a la rebelion.

Dios guarde a V. muchos aeo.
Zaragoza a 18 de Septiembre de 1941
El Juez Instructor



Juan Antonio Alcega Güler

Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades
Políticas de Teruel

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 3078 seguido contra el vecino de la Puela de San Tomas Bordonaba Guallar.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de febrero y como consecuencia de un informe denuncia de Autoridades.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes:

Alcalde folio 5) Antes del movimiento antiguo militante de la C.N.T. de la que fue miembro activo directivo y destacado en el Sindicato Unico del año 21 por lo que fue despedido de la Azucarera donde trabajaba se ha distinguido por su caracter rebelde. Durante el mismo fue reemplazado en el cargo por el comite fabril pese sobre la denuncia se su vecino Jose Clavero que fue asesinado.

Falange folio 7) Antes del movimiento se sabe y perseguia a Jose Clavero. Durante el mismo dijo (lo tenemos que matar) frase que aludia al citado Clavero se cree que fue este quien lo denunció.

Cura Parroco folio 9) Antes del movimiento militante de la C.N.T. de la que fue activo asociado milito en el Sindicato unico en 1921 se ha distinguido por su rebeldia a los principios de Religion y orden. Durante el mismo ingreso en la Azucarera formo parte en el comite de dicha fabrica. Esta denunciado por el asesinato de Jose Clavero.

Guardia Civil folio 11) Antes del movimiento pertenecia a la C.N.T. de la que era directivo habiendo sido hostil al Gobierno y Autoridades. Durante el mismo siguió la misma ideologia politica se le supone autor de denuncia contra personas de derechas.

Los tres testigos que depusieron en este expediente folios 13 y 14) fueron D. Mariano folio D; Luis Ferrer D Juan Salvador Gomez los que declararon que el expedientado antes del movimiento pertenecia al Sindicato Unico siendo despedido formando parte de un centro republicano. Durante el mismo se le acusa de graves denuncias alardes de ser idealista y huyo ante el avance del Ejercito nacional.

Encontrandose el expedientado en la Prision Provincial de Zaragoza segun el folio 15) se envio exhorto de lectura de cargos a aquella Capital obrando al folio 16 y 17.

El expedientado presento su declaracion jurada de bienz (folio 19) que por estar en contradiccion con los informes de las Autoridades se ordeno la tasacion pericial (folios 29 al 32) y de un valor de cuarenta y ocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas treinta centimos.

Tiene a su cargo tres hijos mayores y cuatro menores de edad. Presento escrito de descargos (folio 20) y dice que pertenecio a la C.N.T. para poder trabajar negando los resantes cargos que se le imputan y propone a varios testigos que declaren en su defensa y lo hacen al folio 24 D. Manuel Castañer y dice que se exigia estar organizado para trabajar en la Fabrica Azucarera y que no tiene noticia que perteneciera al expedientado a comite alguno ignorando los motivos de la huida a zona roja porque a nadie se obligo. D. Jose Richer dice lo mismo que el anterior, y le consta no pertenecio a comite alguno el expedientado. D. Cirilo Plano dice lo mismo que D. Manuel Castañer. D. Enrique Tranzo abogado dice que recibio auxilios y buenos tratos del expedientado aunque considera al mismo simpatizante de las izquierdas no lo cree peligroso para la Causa Nacional.

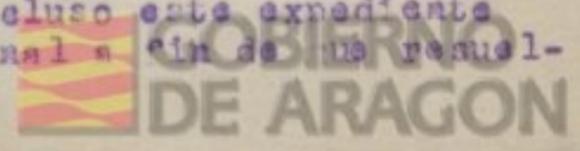
Al folio 34 obra oficio del Juez Instructor del P.O. comunicando la situacion del mismo

Se hace constar que los anuncios de incoacion del expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 129 y 42 del año actual respectivamente.

De lo actuado el instructor que suscribe da como probados los cargos que se le imputan al expedientado obrantes al folio 16.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados c/ 1/ y l/ del articulo 4. de la Ley. No apreciandosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en justicia proceda.





AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

SECRETARIA

Expediente nº 3078
Inculpado: Tomás Bor-
donaba

De orden de la Sala remito a V.S.
el expediente indicado al margen pa-
ra que sean tasados los bienes del
inculpado con arreglo al valor que te-
nían en 18 de Julio de 1.936; y una
vez verificado lo devuelva a esta
Audiencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
TERUEL, 11 de Septiembre de 1944.

EL /



C. Hija

Sr. Juez de Instrucción de

HIJAR



Providencia Juez. Híjar, a veintidos de septiembre de mil
 Sr.Moso Laborda. novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación con el expediente a
 que la misma se refiere, únase aquélla a éste; y para su cumpli-
 miento líbrese carta-orden al Juzgado Municipal de La Puebla
 de Híjar para que por los peritos prácticos vecinos de esa lo-
 calidad don José Sanz Oliver y don Vicente Calvo Meseguer, se
 proceda a la tasación de los bienes del inculpado con arreglo
 al valor que tenían en dieciocho de Julio de 1936. En cuanto
 a las fincas urbanas tasense por don Hilario Daroca Esteban y
 don Joaquin Oliver Mombiela, y caso de no encontrarse tales
 peritos en ~~esa~~ en dicha localidad, se nombre otros y se les
 haga saber el nombramiento para su aceptación y juramento.

E/

Lo acordó y firma S^aS^ade que doy fé.

José Moso

Gregorio Matyquiesan

Biligencia/En el mismo día se cumple lo acordado; doy fé.

Matyquiesan



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

En virtud de lo acordado por S. S. en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Expediente

Causa n.º 3078

Año

Sobre

Que por los peritos prácticos vecinos de esa localidad don José Sanz Oliver y don Vicente Calvo Meseguer, se proceda a la tasación pericial de los siguientes bienes del inculpa- do vecino de esa localidad Tomás Bordonaba Guallar que se encuentran sitos en ese término Municipal:
Una finca en la partida Puerto Cazol de 27 áreas, 20 centiáreas; 2.º Otro campo en igual partida que el anterior, de 73 a. 50 centiáreas; 3.º Otra en Ojo Pacharito, de 8 a. 60 c.; Otra en igual partida que la última anterior, de 8 a. 60 c.; Otra en acequia del Ventano, de 19 a. 4 c.; otra en Barrancos, de 23 a. 8 c.; otra en Ojo de la Tejería, de 2 Ha. 12 centiáreas; Otra en Ojo Concejo, de 10 a. 56 c.; otra en camino la Balsa, de --

Sr. Juez Municipal de

52 a.60 c.; otra en Huerta de los Pochos, de 1 Ha.24a. y 64 c., otra en acequia del Calvario, de 7 a., 80 c.; otra en Loma de la Balsa, de 1 Ha.34 a. y otra en Boalar, de 2 Ha., 6 a.

E igualmente por los peritos albañiles vecinos de esa misma Villa, se procederá a la tasación de las siguientes fincas urbanas como propiedad del inculpado: Una casa en la calle Rosa; Otra casa sita en el Barrio de la Estación, algo derruida; una Masía de campo en la partida Ojo de la Tejería y un pajar en las Eras del Calvario. Tales fincas deberán ser tasadas con arreglo al valor que tenían en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis; y si no se encontrasen los peritos indicados anteriormente en esa localidad para la práctica de la tasación, se hará el nombramiento en otros peritos prácticos de esa localidad y se les hará saber para su aceptación y juramento del cargo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Hijar, a 22 de septiembre de 1944.

Gregorio Matagorda



Sr. Juez Municipal de,

La Puebla de Híjar.

PROVIDENCIA.-

La Puebla de Híjar a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente C.O. del Juzgado superior del partido relacionada con expediente y Causa nº 3078, regístrese y cúmplase cuanto se interesa, ordenándose a los peritos agrícolas D. José Sanz Oliver y Don Vicente Calvo Meseguer, lo hagan de las fincas rústicas reseñadas en la referida C.O. y se designan a los Albañiles D. Joaquin Oliver Mombiela y D. Juan Gracia Polo para que lo hagan de las fincas Urbanas tambien reseñadas en la C.O., requiriéndose a unos y otros de comparecencia ante este Juzgado para la aceptación y juramento del cargo, y ultimado todo ello repórtese como se ordena.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Pablo Pisuelo Clavero ante mi el Secretario que doy fé.



Pisuelo

J. S. O.
Vicente Calvo

ACEPTACION Y JURAMENTO DE LOS PERITOS D. JOSE SANZ OLIVER Y D. VICENTE CALVO MESEGUER.

) Previo recado de atencion, se han per sonado en este Juzgado ante mi el Secre tario, los vecinos reseñados al margen, ma yores de edad e idóneos, les hice saber

su designacion y cometido a desempeñar, quedaron enterados, manifiestan su aceptación y prestan juramento en debida forma, prometiendo cumplir su cometido fielmente, firmando la presente en prueba de conformidad conmigo el Secretario que doy fé.

Vicente Calvo
José Sanz

Pisuelo

ACEPTACION Y JURAMENTO DE LOS PERITOS ALBANIILES D. JOAQUIN OLIVER MOMBIELA Y D. JUAN GRACIA POLO.

) En igual forma que los anteriores y previo recado de atencion pasado por el Alguacil, se han personado en este Juzgado ante mi el Secretario, los veci nos reseñados al margen, mayores de edad

de profesion Albañiles, e idóneos, a quienes hice saber en legal forma notificados, la designacion anterior y servicios a desempeñar, quedaron enterados de ello y manifestaron su conformidad con tal designacion, prometiendo hacerlo fielmente, prestaron juramento en debida forma y luego de recibir nota, quedaron conformes, firmando la presente diligencia conmigo el Secretario que doy fé.

Joaquín Oliver Juan Gracia

Pisuelo

DILIGENCIA DE TASACION DE)
LAS FINCAS RUSTICAS.

En La Puebla de Híjar a tres de octubre
) de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante
mi el Secretario, comparecen en este Juzgado

Municipal de mi cargo los peritos prácticos D. José Sanz Oliver y D. Vicente Calvo Meseguer a las doce horas, manifestando que en cumplimiento de la orden recibida, han practicado la tasacion de todas las fincas Rústicas cuya relacion les fué entregada del vecino D. TOMAS BORDONABA GUALLAR, y según su leal saber y entender, ha dado el siguiente resultado:

1. Finca en la partida Puerto Cazol, de 27 areas 20 centiareas, valorada a 60 pts unidad, valor.	1.632'00
2.-Otra en igual partida que la anterior, de 7 a reas 50 centiareas, a 60 pts unidad, valor.	450'00
3.-Finca en la partida Ojo Pacharito, su cabida 8 areas 60 centiareas, a 60 pts unidad, valor.	602'00
4.-Finca en igual partida que la anterior, de 8 areas 60 centiareas, a 60 pts unidad, valor.	602'00
5.-Finca en la partida Acequia Ventano, su cabida 19 areas 4 centiareas, a 65 pts unidad, valor.	1.237'60
6.-Finca en partida Berrancos, su cabida 23 ar- reas 8 centiareas, a 40 pts unidad, valor.	943'20
7.-Finca en Ojo de la Tejeria, su cabida 2 hectas 12 centiareas, a 40 pts unidad, valor.	8.004'80
8.- Finca en Ojo Comcejo, su cabida 10 areas 56 centiareas, a 35 pesetas unidad, valor.	369'60
9.- Finca en partida Camino de la Balsa, su cabida 52 areas 60 centiareas, a 40 pts unidad, valor.	2.104'00
10.- Finca en la partida Huerta los Pochos, su ca- bida 1 hectarea, 24 areas 64 centiareas, a 60 pts uni- dad, su valor.	7.476'00
11.- Finca en la partida Acequia del Calvario, su cabida 7 areas 80 centiareas, a 70 pts unidad, valor.	546'00
12.- Finca secano en la partida Loma la balsa, su cabida 1 hectarea 34 areas, a 1'50 pts unidad, valor.	201'00
13.- Finca secano en la partida Boalar, su cabida 2 hectáreas 6 areas, a 1'50 pts unidad, valor.	309'60
<hr/> <hr/>	
TOTAL. 24.477'80	

Hacen constar los peritos que la finca número 2, en lu-
ger de la cabida que se apunta en la relacion de la C.O. o
sea 73 areas 50 centiareas, solamente tiene 7 areas 50 centia-
reas, lo que hacen constar a efectos legales, por suponerse ha
ya padecido error material.

Que es cuanto tienen que decir y acreditar legalmente en
cumplimiento de su deber, y en todo lo cual se afirman y rati-
fican, firmando la presente diligencia en prueba de conformi-
dad, conmigo el Secretario que doy fé.

DERECHOS DE PERITACION 50 PESEFAS.

José Sanz Oliver
Vicente Calvo Meseguer

DILIGENCIA DE TASACION DE)
CUATRO FINCAS URBANAS.)

En La Puebla de Híjar a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Siendo las diecisiete horas del

mismo y ante mi el Secretario comparecen los peritos Albañiles D. Joaquin Oliver Mombiela y D. Juan Gracia Polo, quienes manifiestan que en cumplimiento del deber que les ha sido confiado, por este Juzgado sobre tasacion de las fincas urbanas del vecino Don Tomás Bordonsbad Guallar, dicen que han cumplido su cometido y todo ello ha dado el siguiente resultado:

- 1.- Una finca Urbana, casa situada en esta poblacion calle Rosa, valorada en 5129'00
- 2.- Otra finca urbana casa situada en esta poblacion barrio de la estacion, valorada en 7238'00
- 3.- Otra finca urbana, masia de campo en la partida Ojo de la Tejería, valorada e, 529'00
- 4.- Otra finca Urbana situada Pajar en las Eras del Calvario, valorada en 534'00

Total. 13430'00

Hacen constar que los precios fijados en los inmuebles descritos son los que regian en 18 de julio de 1936 y en cuya valoracion se han tenido en cuenta, lo que dicen según su leal saber y entender, en todo lo cual se afirman y ratifican, firmando la presente diligencia conmigo el Secretario que doy fé.

DERECHOS DE TASACION //67'00// PESETAS.

Juan Gracia *Joaquin Oliver*

[Signature]

DILIGENCIA/)- Evacuadas las diligencias ordenadas en la anterior providencia y C.O. se remiten estas al superior del partido con esta fecha de que doy fé.

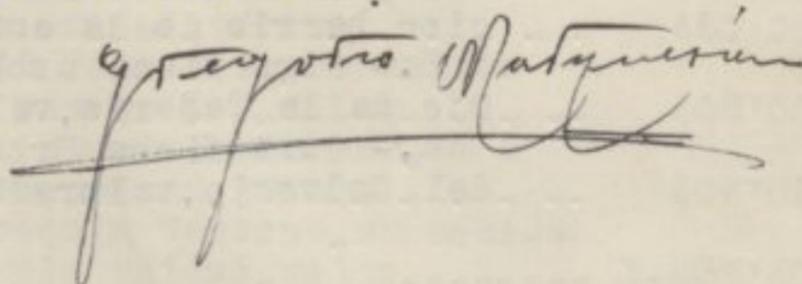
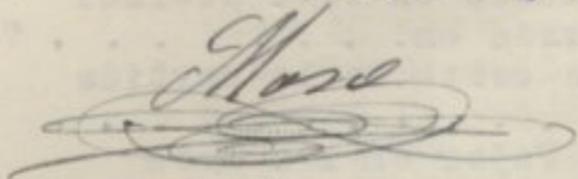
La Puebla de Híjar 4 de octubre de 1944.

[Signature]

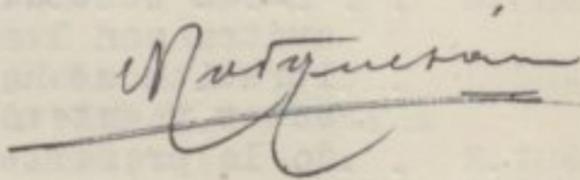
Providencia Juez. Híjar, a seis de Octubre de mil nove-
Sr. Moso Labora. | cientos cuarenta y cuatro.

La anterior carta-orden cumplimentada unase al sumer-
expediente de su razón, y estando cumplimentado cuanto se
ordena por la Superioridad, remítase el expediente a la
Audiencia Provincial de Teruel.

M/ Lo acordó y firma S^{de} S^{de} que aoy íé.



Diligencia.-En el mismo día se remite dejando nota; aoy íé.



PROVIDENCIA

Señores

Presidente *acta* mil novecientos cuarenta y *cuatro*

Mauricio

Teruel a *diez* de *setiembre* de

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examina el anterior expediente que se elevó al expediente n.º 3077 de 1941 instruido por el Juzgado de Tercera y desprovisto en su momento de los

- 1.º El hoy encausado Tomas Bordabata Mallor con capacidad económica superior a 25.000 pesetas perteneciente desde antes del finis de la guerra Nacional a la E.N.T. sin que conste por en dichos organismos desempeñase cargo directivo alguno. Al haberse situado en su casa en el pueblo, se encontraba en ocasión de que el campo tomaba subvención al vecino D. Juli Clavero, el año de que se había llevado los fondos de la Hacienda de Santa Cecilia y por esta razón se venfala de él; cuando a los pocos días cesando de ser Clavero. Hechos capitales en la sentencia del campo de guerra de Plaza celebrada en Zaragoza en 11 de Mayo de 1943 que condenó a Bordabata como autor de un delito de adicción a la rebelión a la pena de 20 años de prisión.
- 2.º En los hechos relativos están incluidos en el apartado a) de la ley de responsabilidades Penales de 9 de Febrero de 1939
- 3.º Es responsable el encausado Tomas Bordabata Mallor
- 4.º No concurren modificativas
- 5.º Procede imponer al encausado antes de la sentencia de 1000 pesetas de multa y los costas

Tercera 12 de Abril de 1965

Juan Luis Nula

Asociación
de
Presidentes
de
Municipios

Tercel tres años un con-
cinto unta y una.

Al Parents.

to acudir los reu del reu y
revisar el p. Presidente. Certificado.

Citobling



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de instancia

Núm. 2

Ilmo. Sr.

nº 5.097

TOMAS BORDONABA

En cumplimiento de la resolución dictada por la Sala de mi Presidencia, en el expediente cuyo número e inculpa- do, se anota al margen, tengo el honor de remitirle dicho expediente para la ejecución de lo acordado en la expresada resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1945

Merensac

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 2362/171049



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

TERUEL

INDALECIO CASINELLO LOPEZ, Secretario de la Sala segunda de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

CERTIFICO: Que en el rollo nº 5.097 de la referida Sala formada para sustanciar y resolver el expediente instruido contra el responsable político TOMAS BORDONABA GUALLAR se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

Señores de la Sala
D. Esteban Samaniego
Vocales
D. Luis M^a Moliner
D. Adolfo Suárez

En Madrid a 30 de septiembre
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos por esta Sala 2^a de Instancia constituida por los Sres. anotados al margen, el expediente de responsabilidad política, se-

guido contra TOMAS BORDONABA GUALLAR de 57 años de edad, vecino de Puebla de Híjar de estado casado profesión

siendo parte el Ministerio Fiscal y Ponente el Vocal de la Sala Don Luis Maria de Moliner.

RESULTANDO: Que de las pruebas practicadas e informes aportados en dicho expediente se acredita que el encartado fué condenado por Consejo de Guerra como autor de un delito de adhesión a la rebelión a treinta años de reclusión mayor. Sus bienes alcanzan 38.000 ptas, y tiene a su cargo tres hijos mayores y cuatro menores de edad. HECHOS PROBADOS.

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal ha emitido dictamen solicitando se imponga al expedientado la sanción de mil pesetas de multa por hallarse comprendido en responsabilidad determinada en el apartado a) del artº 4º de la ley de 9 de Febrero de 1.939.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el primer Resultando se hallan comprendidos en los motivos de responsabilidad política señalados en el apartado a) del artº 4º de la expresada ley, los que se estiman menos graves y de los que es responsable en concepto de autor el referido inculpado.

VISTO los preceptos anteriormente citados y demás de aplicación

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a TOMAS BORDONABA GUALLAR como responsable político de hechos menos graves al pago de DOCEIENTAS PESETAS de sanción económica.

Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal y si no interpusiere recurso, con testimonio de la misma remítase a la Audiencia de

TERUEL. para notificación al encartado y ejecución en todas sus partes conforme en las vigentes disposiciones de esta Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad lo pronunciamos; mandamos y firmamos.-ESTEBAN SAMANIEGO.- LUIS M^a MOLINER.- ADOLFO SUAREZ.- Todos con rúbrica.- Dicha sentencia concuerda bien y fielmente con su respectivo original que formará parte del libro de sentencias de ésta Sala y fué publicada en forma legal el mismo día de su pronunciamiento.- Y para remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de TERUEL a los fines que en la misma se mencionan, habiendose notificado al Sr. Fiscal que la ha consentido, libro el presente en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Híjar

113

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de H i j a r -

Año: 1.945.

NUM. 113.

Expediente instruido para hacer efectiva la sanción económica que le fue impuesta al expedientado vecino de La Puebla de Híjar Tomas Bordonaba Gualar, por la Sala Liquidadora del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Sanción: 250 pesetas.

DON JOSE TUTAU MONROY, SECRETARIO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE
TERUEL,

CERTIFICO: que procedente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se ha recibido en esta Audiencia el expediente instruido contra Tomás Bordonaba Guallar en el que ha recaído la siguiente sentencia - Señores de la Sala Don Esteban Samaniego = Vocales Don Luis M^{re} Moliner y don Adolfo Suárez = En Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco = Visto por esta Sala Segunda de Instancia, constituida por los señores expresados al margen, el expediente de responsabilidad política seguido contra Tomás Bordonaba Guallar, de 57 años, estado casado, vecino de Puebla de Híjar, profesión, siendo parte el Ministerio Fiscal y Ponente el Vocal de la Sala don Luis María de Moliner.- RESULTANDO que de las pruebas practicadas y de los informes aportados en dicho expediente se acredita que el encartado fué condenado por Consejo de Guerra como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Sus bienes son 38.000 pesetas y tiene a su cargo tres hijos mayores y cuatro menores de edad. HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO que el Ministerio Fiscal emitió dictámen solicitando se imponga al encartado la pena de mil pesetas de multa por hallarse incluido en el apartado a) del artº 4º de la Ley de 9 de febrero de 1939.- CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en el primer resultando se hallan comprendidos en los motivos de responsabilidad política señalados en el apartado a) del artículo 4º de la expresada Ley, los que se estiman menos graves y de los que es responsable en concepto de autor el encartado.- Vistos los preceptos anteriormente citados y demás de general aplicación. FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Tomás Bordonaba Guallar como responsable político de hechos menos graves al pago de 250 pesetas de sanción.- Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal y si no interpusiere recurso, con testimonio de la misma remitase a la Audiencia de Teruel para notificación al encartado y ejecución en todas sus partes conforme a las vigentes disposiciones de esta jurisdicción.- Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad lo pronunciamos mandamos y firmamos. Juan Samaniego.- Luis María Moliner - Adolfo Suárez. Todos con rúbrica.-

Y para que se notifique al encartado y se proceda a su ejecución y cumplimiento expido el presente testimonio que se remite al Juzgado de Instrucción de Híjar, en Teruel a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.-



José Tutau Monroy

Providencia Juez. (En Híjar, a cinco de diciembre de mil no-
Sr. de Luna Guerrero.) vecientos cuarenta y cinco.

Guárdese y cumple lo mandado por la Superioridad en la anterior comunicación comprensiva de certificación de sentencia dictada contra el vecino de La Puebla de Híjar, Tomás Bordonaba Guallar; notifíquese su contenido al expediente, y requierase para que haga efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas a que la misma se refiere; y si no las hiciere efectivas procedase al embargo de sus bienes por cantidad suficiente a cubrir dicha suma, procediéndose en la traba con arreglo a derecho, para lo cual librese carta-orden al Juzgado de Paz de Puebla de Híjar., y registrese.

Lo mandó y firma S^{as}; doy fe.

E/.

José de Luna

Gregorio Montaner

Diligencia/

Se cumple lo mandado; doy fé.

Montaner

En virtud de lo mandado por S^{ra} en providencia de esta fecha; dirijo a Vd. la presente para que se notifique al vecino de esa localidad Tomas Bordona-ba Guallar la sentencia que en copia simple se acompaña, y se requiera al mismo para que haga efectiva la sancion de doscientas cincuenta pesetas que se le ha impuesto; y si no las hiciere - efectivas se proceda al embargo de sus bienes por cantidad suficiente a cubrir dicha suma más por quinientas pesetas más.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Híjar, a 5 de diciembre de 1945.

El secretario acetal.,





JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
HIJAR

En virtud de lo acordado por S. S.ª en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se notifique al expedientado de las indicaciones del margen, que por haber abonado la totalidad de la sanción económica que le fué impuesta en el expediente de responsabilidad política seguido contra el mismo, ha recobrado à libre disposición de sus bienes.

Dios guarde a V. muchos años.
Hijar, a 18 de enero de 1.946.

Gregorio Muñoz

Sr. Juez Municipal de *La Puebla de Híjar*

Expte.
Causa n.º *113*
Año *1945*
Sobre *R. P.*

*C. Tomás Bordona -
ba Guallar*



PROVIDENCIA.- La Puebla de Híjar a veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y seis. Por recibida la presente C.O. del Juzgado superior del partido registrese y practíquese la notificación que se interesa y previo registro, será reportada seguidamente.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez D. Pablo Pizuelo Clavero ante mí el Secretario que doy fé



Pizuelo Clavero

[Signature]

CUMPLIMIENTO.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia al vecino D. Tomás Bordonsbe Guallar, le hice la notificación en forma legal del contenido de la C.O. antecedente, entregándola copia de la misma y de recibirla y quedar enterado, firma la presente conmigo que doy fé.

La Puebla de Híjar, 25 de enero de 1946.

Tomás Bordonsbe Guallar

[Signature]

DILIGENCIA.- En la misma fecha se reporta. Doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA.- La Puebla de Híjar a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Por recibida en este Juzgado C.O. del Juzgado Superior del partido, ordenando se practique la notificación al vecino D. TOMAS BORDONABA GUALLAR de la multa de 250 pesetas que le ha sido impuesta por el Tribunal de responsabilidades políticas, que se haga efectiva la sanción y en su defecto se proceda al embargo de sus bienes por cantidad suficiente a cubrir dicha suma y por 500 pesetas más para costas causadas y que se causen, devolviéndose con sus resultados previo registro.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Pablo Páezulo Cervero, ante mí el Secretario que doy fé.



Páezulo

Manuel

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia en la Oficina de mi cargo al vecino D. Tomás Bordonaba Guallar, que lo hizo previo recado de atención, le notifiqué en forma legal el contenido de la providencia anterior, dándole lectura de la sentencia a que se contrae, quedando enterado y recibiendo la misma, manifestándose conforme en hacer efectiva la sanción de 250 pesetas que le ha sido impuesta, que dice lo hará seguidamente, y con lo cual se dió por terminada esta diligencia, firmando el notificado conmigo el Secretario que doy fé.

La Puebla de Híjar 10 de enero de 1946.

Tomás Bordonaba

Manuel

Diligencia acreditada por ella y el secretario por su acta fecha once octubre en este Juzgado, de las 250 ptas el vecino Tomas Bordonaba, remitiendole las mismas con esta diligencia al Juzgado superior. doy fe

La Puebla de Híjar 10-1-1946

Manuel

Providencia Juez. En Híjar, a dieciocho de enero de mil
Sr. de Luna Guerrero. novcientos cuarenta y seis.

La anterior carta-orden unase al expediente de su razón; ingrese
la cantidad de doscientas ^{cincuenta} pesetas importe de la sanción impuesta
al expedientado en la Cuenta Especial de Responsabilidades Poli-
ticas; y habiendo hecho efectiva la totalidad de la sanción econo-
mica que le fué impuesta, hagse publico por medio de anuncios que
se insertarán en el Boletín Oficial del Estado y Provincia que el
expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bie-
nes; y librense los despachos necesarios para el cumplimiento
del presente proveído. *interlineado "cincuenta" valga.*

R/. Lo mandó y rubrica S^{ra} S^{ra} doy fé.

Diligencia/Se cumple lo mandado; doy fé.

Yo el infrascrito Secretario; doy fé. que con motivo de haber ingresado en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, Intervención de Hacienda de Zaragoza, se me ha entregado un resguardo que así tiene el siguiente contenido, que es como sigue:

" Tomo 46.-Intervención de Hacienda de Zaragoza.-Num. 120 .-Carta de Pago correspondiente al mandamiento de ingreso num.: 1312 .-Aplicación.-Gastos y Valores.-Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas. Secretario Juzgado Híjar ha ingresado la cantidad de cuarenta y cinco cincuenta pts. pago total sanción a D. Tomas Bordonaba Guallan. Expediente nº 114/ 1945

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, explico la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.-Zaragoza 28 FEB. 1946.-Eni Jefe de Contabilidad, firmado y rubricado (ilegible).-Intervenido: El Interventor, firmado y rubricado (ilegible).-Hay un sello que dice " Intervención de Hacienda - Zaragoza -". San 250 pesetas.-Toma de razón al número 1312 ."

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste explico la presente en Híjar, a cuatro de febrero de 1.946.

Gregorio Martínez





Diligencia/ La entiendo ya el secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia num.12, del día veintiocho de enero pasado aparece un edicto en la página sexta con el num.206, por el que se hace público que el expedientado Tomas Bronnaba Guallar ha recuperado la libre disposición de sus bienes por haber abonado la totalidad de la sanción económica que le fué impuesta; soy fé. Híjar, a cinco de febrero de 1.946.



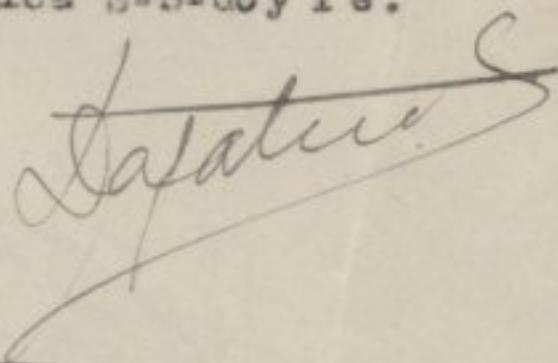
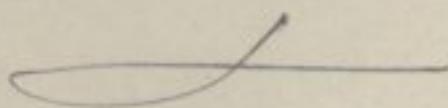
Martinez

Providencia Juez. / Hija, día seis de noviembre de mil nove-
Acctal.
Sr. Vilas Ferrando___/cientos cuarenta y seis.

Las anteriores diligencias unanse, y estando terminado
el expediente, elevese a la Audiencia Provincial por si estima a
bien acordar su archivo.

R/.

Lo acuerdo y fabrico SSSedoy fe.



Diligencia/- Se remite; doy fe.

